

### RESOLUCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2008 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE VALSEQUILLO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA, PROVINCIA DE MÁLAGA (AAI/MA/051/08)

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada **AAI/MA/051/08**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en adelante DPCMA de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. FRANCISCO ZURITA ESCOBAR, en nombre y representación del CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, con domicilio social en Avenida de los Guindos nº 48, 29004 de Málaga, solicitando la Autorización Ambiental Integrada para la explotación del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE VALSEQUILLO (actividad de gestión de residuos no peligrosos), situado en la Carretera Antequera-Bobadilla, s/n del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Francisco Zurita Escobar, en nombre y representación del CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE VALSEQUILLO (gestión de residuos no peligrosos), situado en la Carretera Antequera-Bobadilla, s/n, del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- Entendiéndose que la entidad con capacidad de explotación de las instalaciones es el CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, se reconoce a dicha entidad como titular de la presente autorización.
- TERCERO.- A la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Proyecto básico suscrito por D. Francisco Zurita Escobar y D. Jacinto Segura Moreno, técnicos de Medio Ambiente pertenecientes al Consorcio Provincial de Residuos, y al Área de Medio Ambiente de la Diputación de Málaga respectivamente.
  - Calificación favorable del vertedero controlado de residuos sólidos urbanos, emitida el 25-04-1994, por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades.
  - Declaración de impacto ambiental favorable EA.81/01 sobre el proyecto de "Construcción de Vaso de vertido en el Centro de Tratamiento de R.S.U. de "emitida el 16/07/2.001 por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.
  - Declaración de impacto ambiental favorable EA61/00 sobre el proyecto de "Construcción de Planta de Clasificación de Residuos de Envases y Embalajes en el Término Municipal de Antequera (Málaga)" emitida el 28/05/2001 por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.
  - Declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de "Acondicionamiento del 5º Vaso de vertido de Residuos Sólidos Urbanos en el Complejo Ambiental" en el Término

Municipal de Antequera emitida el 23/03/2006 por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

- Declaración de impacto ambiental favorable EA78/04 sobre el proyecto de "Construcción de una Planta para Tratamiento de Lixiviados en el Centro Ambiental de Valsequillo" emitida el 23/03/2006 por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

CUARTO.- Con fecha de registro de salida de 09/04/07, se solicitó al Ayuntamiento de Antequera informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Antequera otorgó licencia para el ejercicio de la actividad de la planta de tratamiento de residuos con fecha de 31/07/97, y con fecha de 07/09/01 se otorgó licencia de apertura para la planta de clasificación de residuos. La Calificación para el Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Urbanos fue emitida el 25/04/94 por el Ayuntamiento de Antequera.

SEXTO.- Con fecha de registro de salida de 09/04/07, se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Antequera, a Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por parte del peticionario.

SÉPTIMO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, se comunica al Departamento de Prevención Ambiental para que se inicie, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, del proyecto de la instalación. Los proyectos del Complejo Ambiental de Valsequillo han sido sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental. En anexo IV se recogen los condicionados de las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental .

OCTAVO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 235 de fecha 05/12/07. En el anexo VII de esta Resolución se recoge que no se han recibido alegaciones durante el trámite de información pública. En fecha de registro de salida de 28/08/07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Antequera para someter a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

NOVENO.- Transcurrido el período de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, fue solicitado informe preceptivo al Ayuntamiento de Antequera y a Cuenca Mediterránea Andaluza. Cuenca Mediterránea Andaluza emitió informe con escrito de fecha 19/02/08. Así mismo, se solicitó informe a los distintos servicios y departamentos de la DPCMA de Málaga para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente Resolución.

DÉCIMO.- Así mismo se incorporó al expediente las siguientes Resoluciones emitidas por esta Delegación:

- EA-61/00: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta de Clasificación de residuos de envases y embalajes en el término municipal de Antequera (Málaga), emitida el 28 de mayo de 2001.

- EA-81/01: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de construcción de vaso de vertido en el Centro de Tratamiento de RSUs de Valsequillo en el término municipal de Antequera (Málaga), emitida el 16 de julio de 2001.
- EA-97/04: Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de construcción de una Planta de Compostaje en el Complejo Medioambiental Valsequillo, en el término municipal de Antequera (Málaga), emitida el 23 de marzo de 2006.
- EA-77/05: Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de acondicionamiento del 5º vaso de vertido de residuos sólidos en el Complejo Ambiental Valsequillo, en el término municipal de Antequera (Málaga), emitida el 23 de marzo de 2006.
- EA-97/05: Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de desgasificación con aprovechamiento energético en el Vertedero de Valsequillo, en el término municipal de Antequera (Málaga), emitida en fecha de 23 de marzo de 2006.
- EA-15/06: Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCDs) en el Complejo Medioambiental de Valsequillo, en el término municipal de Antequera (Málaga), emitida el 15 de mayo de 2006.

UNDÉCIMO.- Con fecha 24/07/07, el Consorcio Provincial de Residuos solicitó la Autorización de Gestor de Residuos Urbanos y su inclusión en el Registro administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

Por otra parte, con fecha 21/07/07 se amplió la Resolución de 18 de julio de 2002, por la que se autoriza a la empresa URBASER, S.A. a gestionar residuos urbanos en la planta de clasificación de envases de Valsequillo, siendo su número de Gestor el GRU-24.

DUODÉCIMO.- Con fecha 28/05/04 se inscribió al Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Málaga en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, con el número P-29-3281.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 13/06/03 la entidad titular presentó ante la DPCMA de Málaga el Plan de Acondicionamiento del Centro de Tratamiento de RSU de Valsequillo, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Posteriormente, en julio 2006 se presentó un anexo al Plan de Acondicionamiento, en el que se incluye el Plan de Mantenimiento y Control del vertedero de Valsequillo y el Plan de Emergencia Ambiental del mismo vertedero. El condicionado de esta Resolución se ha integrado en anexo V.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 25/04/08, el Servicio de Protección Ambiental de la DP de la CMA de Málaga formuló propuesta de Resolución.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha 29/04/08, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de registro de recepción de 09/05/08 se reciben alegaciones a la propuesta de Resolución. Dichas alegaciones se recogen en el anexo VIII de la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.
- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación se ha sometido a los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.
- SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

**SE RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgar a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la **Autorización Ambiental Integrada** al CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA., (C.I.F.: P-7900003-J) para la explotación (instalación y ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos) del Complejo Medioambiental de Valsequillo, situado en la Carretera Antequera-Bobadilla, s/n del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga, siempre que el ejercicio de la actividad de la explotación se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor, y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condiciones técnicas

Anexo IV – Condiciones de Declaraciones de Impacto Ambiental

Anexo V- Condicionado de la Resolución de la DPCMA de Málaga por la que se aprueba el Plan de Acondicionamiento conforme al Real Decreto 1481/2001

Anexo VI – Plan de Vigilancia y Control

Anexo VII – Plan de Mantenimiento y Limpieza

Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- Esta Autorización Ambiental Integrada incorpora:

- Autorización para la valorización de residuos no peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, a falta de la inscripción en el Registro Especial de Gestores de Residuos Urbanos, y la asignación del número de Gestor (GRU) correspondiente. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- Autorización como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Los residuos a los que se refiere la autorización

quedan recogidos en el anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la producción.

- Autorización, a los solos efectos ambientales, de la explotación del actual vaso de vertido y del nuevo vaso proyectado, así como de las instalaciones previstas destinadas a las actividades de valorización y compostaje de los Residuos Sólidos Urbanos, aprovechamiento energético, residuos de demolición y construcción, y como se describen en el anexo I de la presente resolución, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Autorización de las respectivas emisiones atmosféricas producidas en los focos autorizados por esta Delegación Provincial y según los límites y condiciones técnicas descritas en el Anexo III de esta Resolución.
- Autorización para las emisiones acústicas relacionadas en el Anexo III y según los límites y condiciones técnicas descritas en dicho anexo.
- Autorización de vertido. Esta Autorización Ambiental Integrada, a efectos de autorización de vertidos, incorpora informe favorable de Cuenca Mediterránea Andaluza sobre la viabilidad de la concesión de la Autorización Ambiental Integrada.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo de **8 (OCHO) AÑOS**, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- En esta Autorización se incluyen en anexo IV los condicionantes de las Declaraciones de Impacto Ambiental relativas a la planta de clasificación de residuos y envases, de la construcción de vaso de vertido de RSUs, de la planta de tratamiento de lixiviados, de la planta de compostaje, del acondicionamiento del 5º vaso de vertido, del sistema de desgasificación con aprovechamiento energético, y de la planta de tratamiento de RCDs. Además, se incluye en anexo V el condicionado de la Resolución de aprobación del Plan de Acondicionamiento conforme al RD 1481/2001.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas

**ANEXO I**  
**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**1. Identificación**

- Expediente:** AAI/MA/051
- Promotor:** Diputación Provincial de Málaga.
- Gestor:** Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Málaga.  
Avda. de Los Guindos, 48. 29004 Málaga
- Instalación:** Vertedero de residuos sólidos urbanos, planta de clasificación de envases, y las siguientes instalaciones previstas: planta de residuos de demolición y construcción, nuevo vaso de vertido, planta de aprovechamiento de biogas, planta de compostaje y de tratamiento de lixiviados.
- Servicios:** Valorización y eliminación de RSUs y a la clasificación de envases ligeros, con gestión de recogida.
- Gestor de la Planta de Clasificación de Envases:** URBASER, S.A.

**2. Localización Instalación**

- Dirección:** Carretera Antequera-Bobadilla, s/n km 7.5 29200 Antequera (Málaga).
- Coordenadas UTM** (huso 30) X = 354.050, Y = 4.097.400
- Superficie total:** Parcela de 466.000 m<sup>2</sup>, de los cuales las instalaciones actuales ocupan 30.000 m<sup>2</sup>
- Tipos de suelo:** No urbano.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No. La linde sur del Monte Público MA 20008, "Cortijo de las Perdices" se encuentra próximo al vallado de las instalaciones, según se desprende de la documentación gráfica aportada.
- Pertenece a zona vulnerable:** Si.
- Existencia de Vías Pecuarias:** Si. En las instalaciones del Complejo Medioambiental de Valsequillo está ubicada la vía pecuaria, "Cordel de Molina a Málaga", nº 29015011, con una anchura legal de 37.5 metros, según la Proposición de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Antequera, aprobado por Resolución de 28 de julio de 2002 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA del 13/08/2002).

□ **Información hidrogeológica subterránea de la zona:**

El estudio hidrogeológico de la zona pone de manifiesto los materiales sobre los que se asienta el Centro de Tratamiento de R.S.U. presentan un reducido interés, dado su comportamiento básicamente acuícludo, con una baja transmisividad, y la mala calidad de las aguas, debido a los karts de yesos del entorno. Por ello, los únicos acuíferos de importancia que encontramos en la zona están fuera de las Instalaciones del Centro de Tratamiento.

En el citado estudio hidrogeológico y con respecto al emplazamiento del Complejo se realizan las siguientes conclusiones:

- La permeabilidad del emplazamiento es muy reducida
- Escaso interés hidrogeológico
- Bajo gradiente de filtración
- Estabilidad del emplazamiento

Desde el punto de vista hidrogeológico, el emplazamiento resulta apto como vertedero de residuos.

□ **Información hidrogeológica superficial de la zona:**

La zona de la instalación se sitúa dentro de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en la cuenca del Río Guadalhorce, subcuenca del arroyo Valsequillo en el sector del Guadalhorce Norte. Más específicamente, el vertedero se encuentra en la sierra de Gandigüela, de donde nace el arroyo del mismo nombre, y el Valsequillo. El arroyo discurre por debajo de la cota del vertedero a través de un encauzamiento de 2.5 m. de diámetro, desembocando aguas abajo del mismo.

- **Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:** Las instalaciones donde se ubica el Centro de Tratamiento se encuentran rodeadas de terrenos forestales, junto al Monte Público "Cortijo de las Perdices", considerado como Zona de Peligro.

### 3. Instalaciones y servicios

#### 3.1. Tipo de vertedero

Los Vasos de Vertido del Complejo Medioambiental de Valsequillo se clasifican como "Vertederos de Residuos No Peligrosos", de conformidad con la definición recogida en el artículo 4.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

#### 3.2. Zonas a las que se presta servicio según el Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía

El Centro de Tratamiento de Valsequillo presta sus servicios a 52 municipios de la provincia de Málaga, lo que supone un total de 313.055 habitantes. Los municipios a los que recoge los RSUs son:

- Residuos domiciliarios procedentes de la recogida directa de los municipios de la zona norte de la provincia: Antequera, Alameda, Fuente de Piedra, Molina, Humilladero, Valle de Abdalajís, Villanueva de la Concepción, Almojía y Casabermeja, con un total de 63.948 habitantes.
- Residuos domiciliarios procedentes de la Planta de Transferencia de Archidona de los siguientes municipios de la zona norte de la provincia: Cuevas de San Marcos, Cuevas Bajas, Villanueva de Tapia, Villanueva de Tapia, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario y Archidona, con un total de 27.485 habitantes.

- Residuos domiciliarios procedentes de la Planta de Transferencia de Campillos de los siguientes municipios de la zona norte de la provincia: Cuevas del Becerro, Ardales, Carratraca, Ardales, Cañete La Real, Teba, Campillos, Almargen y Sierras de Yeguas, con un total de 25.204 habitantes.
- Residuos domiciliarios procedentes de la Planta de Transferencia de Ronda de los siguientes municipios de la comarca de la serranía de Ronda y del Valle del Genal: Ronda, Arriate, Montejaque, Benaolán, Parauta, Alpandeire, Cartajima, Jiuizar, Igualeja, Pujerra, Faraján, Atajate, Limena de Líbar, Benadalid, Cortes de la Frontera, Banalucía, Algatocía, Benarrabá, Jubrique, Ganaguacil y Gaucín.
- Residuos domiciliarios procedentes de la Planta de Transferencia de Vélez Málaga, incluyendo los pueblos de la Axarquía litoral.
- Residuos voluminosos procedentes de recogida domiciliaria de los ayuntamientos o del propio Consorcio, de los Puntos Limpios de Antequera, Vélez Málaga, Nerja y Ronda; las plantas de transferencia de Campillos, Archidona, Ronda, y Vélez Málaga, así como los mini puntos limpios de las comarcas de Antequera Ronda y la Axarquía.

La recogida anual supone una recepción de 2.526.133 toneladas de basura doméstica en el año 2007, y 3.500 toneladas de envases ligeros consistentes en briks, latas y envases de plástico procedentes de la recogida selectiva en contenedores amarillos distribuidos por los diferentes municipios que integran el Consorcio. Los neumáticos fuera de uso tienen prohibida su entrada en las instalaciones desde julio del 2006.

### 3.3. Residuos para los que se solicita autorización

Los residuos para los que se solicita la Autorización (AAI) son los residuos de procedencia doméstica, esto es, residuos urbanos según la definición recogida en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y que tienen la siguiente denominación y su correspondiente código CER:

CER	Descripción del residuo
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradable de cocinas y restaurante
20 01 10	Ropa
20 01 11	Textiles
20 01 30	Detergentes distintos de los indicados en el código 20 01 29
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 41	Residuos de deshonillados de chimeneas
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Residuos municipales mezclados
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría

### 3.4. Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002.

Las operaciones de valorización y eliminación de residuos que se desarrollan, (o se prevé desarrollar) en la instalación según la Orden MAM 304/2002, son las siguientes:

- D5 "Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)"
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)
- R1 Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.
- R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

### 3.5. Instalaciones

#### □ Vasos de vertido de RSUs:

Las instalaciones del Complejo Medioambiental de Valsequillo entraron en funcionamiento en el año 1994, habiendo experimentado desde entonces sucesivas ampliaciones. En la actualidad se encuentra activo el vaso nº 4, en construcción el vaso nº 5 y colmatados y sellados los vasos nº 1, 2 y 3. De los tres primeros vasos de vertido, el primer vaso (aprobado por la Comisión Provincial de Actividades, el 19/04/1994) el segundo y el tercero de 140.000 m<sup>3</sup> se encuentran sellados; el cuarto vaso de vertido (aprobado por D.I.A. EA-81/01) con una capacidad de 768.000 m<sup>3</sup> se encuentra en funcionamiento, cercano ya a su colmatación. Actualmente está en construcción el vaso de vertido nº 5, con una capacidad prevista de 620.000 m<sup>3</sup>(EA 77/05).

#### □ Planta de clasificación de residuos de envases:

Tiene por objeto la clasificación y selección de los diferentes materiales valorizables (plásticos, metales, tetrabriks, papel-cartón) presentes en los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva (contenedores de color amarillo). La instalación de clasificación de residuos de envases es gestionada por la empresa URBASER, S.A.

Las líneas de tratamiento de residuos constan en la actualidad de una línea de residuos de envases, a la que próximamente se añadirá la línea de compostaje de residuos, mediante la instalación de túneles de fermentación y una zona de afino de compost, el aprovechamiento energético del biogás y la proyectada planta de residuos de construcción y demolición (RCDs).

#### □ Planta de compostaje:

Se proyecta la instalación de una planta de compostaje como forma de valorización de la fracción orgánica de los RSUs con la producción de compost.

En primer lugar, se realizará una clasificación para seleccionar para seleccionar los diferentes residuos que pueden valorizarse mediante reciclado, para realizar posteriormente el compostaje de la fracción orgánica en túneles cerrados.

En la Planta de Compostaje prevista en el interior del Complejo Medioambiental de Valsequillo, se realizará un tratamiento "todo en uno" con una producción anual estimada de 220.000 Tm. equivalente a 700 Tm/día, aproximadamente. La tecnología elegida es la de túneles de fermentación porque este sistema cerrado permite un excelente control de las emisiones al medio, un afinado dominio de los parámetros del proceso y un ahorro del espacio, que se traduce en una presencia externa más aséptica y limpia.

□ **Instalación de aprovechamiento energético de biogás:**

Se proyecta la generación de electricidad mediante motores de combustión interna que utilizarán gas como combustible procedente del biogás extraído de los vasos de vertido del vertedero de RSUs. Se llevará a cabo la comprobación de la viabilidad económica del aprovechamiento del biogás.

El sistema propuesto consiste en la implantación de un sistema de recolección y aspiración capaz de aprovechar el máximo biogás posible y su conducción hasta la planta de tratamiento para la producción de energía eléctrica. Los componentes esenciales de esta instalación son los siguientes:

- Sistema de pozos de captación y conducción del biogás y perforación en el vertedero para poder extraer el mismo.
- Sistemas de aspiración, acondicionamiento e impulsión del biogás mediante tuberías desde los pozos de extracción a la zona de tratamiento del gas.
- Sistema de recuperación energética o planta de tratamiento del gas, donde existen unos soplantes para aspirar el gas desde los pozos a un sistema de generación de energía eléctrica y un sistema de evacuación de la energía eléctrica producida a la red de la Compañía Sevillana (ENDESA) dentro del Complejo Medioambiental de Valsequillo en línea eléctrica de media tensión existente.
- Antorcha para la combustión del gas sobrante.

□ **Planta de tratamiento de RCDs:**

Se proyecta la planta de tratamiento para la recuperación de los materiales que acompañen a los restos de construcción que sean susceptibles de reciclaje (madera, hierro, plásticos, etc.) y las de aquellos que no tengan carácter de inerte para su correcta gestión. La planta consistirá en:

- una plataforma superior de recepción y selección de residuos de una superficie aproximada de 2.500 m<sup>2</sup>
- una plataforma inferior de unos 20.507 m<sup>2</sup> en la que se ubicarán los elementos mecánicos de la planta de reciclado, así como la zona de acopios
- un edificio para oficinas, almacén y servicios del personal
- vertedero de rechazos de una capacidad aproximada de 320.000 Tm, ubicado en el interior del Complejo, a ejecutar siguiendo las consideraciones y requisitos establecidos en el RD 1481/2001.
- Balsa de almacenamiento de aguas pluviales

**3.6. Instalaciones y servicios auxiliares:**

□ **Balsa de lixiviados:**

Es la balsa de acumulación de los lixiviados procedentes de todos los procesos del Complejo (vasos de vertido, planta de compostaje, planta de clasificación de envases, instalación de aprovechamiento energético de biogás). Está impermeabilizada con lámina de PVC de 1,5 mm de espesor, con una profundidad de 2,5 m y una superficie de 252 m<sup>2</sup>.

□ **Planta de tratamiento de lixiviados:**

En ella se realiza la deshidratación del lixiviado procedente de la balsa de almacenamiento por evaporación del agua en régimen atmosférico forzado hasta reducirlo un volumen varias veces menor que el original. La deshidratación se realiza en unos módulos en los que el líquido a concentrar se pone en contacto con aire no saturado mediante su aspersión sobre paneles de contacto de diseño especial. El módulo deshidratador se compone básicamente de unos paneles RT (rejilla tridimensional) y un sistema de aspersión asociado, y se localiza en un edificio de estructura metálica y material plástico, de aproximadamente 7x12 m en planta y 5 m de altura, que se sitúa sobre una plataforma de hormigón.

□ **Taller mecánico:**

En el Complejo existe un taller mecánico donde se llevan a cabo las operaciones de mantenimiento de la maquinaria.

**3.7. Técnicas para controlar la entrada de residuos (procedimiento de admisión para el control de los residuos a la entrada del vertedero). Zona de almacenamiento de residuos no admisibles. Cerramiento y señalización del vertedero.**

Las operaciones de recepción y control de residuos a la entrada de las instalaciones son las siguientes:

- Los vehículos de transporte de RSUs y Envases Ligeros son controlados y pesados en el puesto de control. Los vehículos que transportan los residuos se encuentran autorizados a tal efecto por la Diputación de Málaga, y los Ayuntamientos correspondientes, que firman anualmente el Documento de Aceptación de las Condiciones de Admisión.
- Una vez confirmada la autorización del vehículo, se procede a realizar una inspección ocular de la carga para comprobar que los residuos que transporta se ajustan a los admisibles por la instalación, a continuación el operario realiza una pesada para cada vehículo que accede a la planta, quedando ésta registrada, debiéndose cumplimentar la correspondiente hoja de registro de camiones donde se incluyen los siguientes datos: municipio de procedencia, matrícula, peso de residuos, resultado de la inspección visual y hora de llegada al Centro de Tratamiento.
- Si en el puesto de control se detecta visualmente en los camiones, algún tipo de residuo no admitido en los vertederos, no se deja entrar el camión al Centro. Cuando se ha producido este hecho, el Técnico Medioambiental del Consorcio, emite un informe al Ayuntamiento correspondiente, en el plazo máximo de 24 horas, explicándose en el mismo las causas del rechazo. Tras la inspección, y una vez comprobada la adecuación de la carga a las condiciones descritas, el camión se dirige al muelle de descarga, en el caso de los residuos sólidos urbanos, y cuando entre en funcionamiento la planta prevista de compostaje se dirigirá a la misma.
- Los residuos procedentes de las Plantas de Transferencia pertenecientes al Consorcio Provincial de RSUs de Málaga se sigue un procedimiento similar al del vertedero de Valsequillo, en este caso no es necesaria la inspección visual, realizada previamente en la propia Planta de Transferencia, limitándose a anotar la matrícula del camión, hora de llegada y nombre de conductor, siendo vertido el contenido del camión en el vaso de vertido, o en la planta de compostaje en su día.
- En el caso que los residuos provengan directamente de particulares, o de un empresa, deberá solicitarlo por escrito al Técnico de Medioambiente, en la mencionada solicitud, debe quedar reflejado el tipo de residuos que se trata, el volumen del mismo y los datos del poseedor, el mismo técnico emitirá la autorización correspondiente den la que figurará las condiciones de entrega y la fecha y hora de la misma. Las empresas productoras de residuos industriales asimilables a urbanos, para que puedan ser admitidos en las instalaciones del Complejo Medioambiental de Valsequillo, deberán presentar un informe que incluya la cantidad a depositar y composición, grado de humedad y capacidad de lixiviación.

**3.8. Procesos de gestión de residuos (tratamientos previos y métodos de deposición en vaso de vertido)**

En el Proceso de Gestión de Residuos se debe diferenciar entre el tratamiento que reciben los envases ligeros y el tratamiento que reciben los RSUs. Una vez realizado el tratamiento, el rechazo que se origina se elimina mediante depósito en vertedero. Cuando entre en funcionamiento la Planta de Residuos de Construcción y Demolición, los rechazos de dicha planta irán destinados a su propio vaso de vertido.

□ **Tratamiento de los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva:**

La planta de clasificación de residuos consta de una tolva donde se depositan los residuos de la recogida selectiva, –contenedores amarillos– de ahí son elevados mediante una cinta transportadora hasta la planta de clasificación, dicha planta consta de un trómel donde se separan los finos que no serán clasificados, siendo éstos enviados directamente a vertedero. Los materiales que pasan la luz de malla del trómel pasan a una cinta de triaje, en cuyos laterales se distribuyen un máximo de 10 personas que manualmente van extrayendo las diferentes fracciones aprovechables:

- 1) Papel y cartón.
- 2) Envases de PET natural.
- 3) Envases de PEAD natural.
- 4) Envases de PEAD color.
- 5) Tetabriks.

La planta de clasificación dispone además de sistemas de recuperación automática:

- Separador magnético para recuperar material férreo.
- Separadores de Foucault capaces de crear campos magnéticos que separan aquellos envases metálicos no férricos (aluminio sobre todo).
- Separadores neumáticos consistentes en sistemas de aspiración conectados a un ciclón en el que se separa la fracción aspirada de la corriente aspiradora. Son utilizados para recuperar plástico flim.

Tras ser seleccionados y depositados en sus silos correspondientes, los materiales reciclables son prensados. El objetivo es reducir el volumen para facilitar su transporte a las empresas recicladoras (ECOEMBES). Con objeto de incrementar la eficacia del prensado la planta cuenta con un equipo pincha botellas capaz de crear las vías de escape del aire contenido en el interior de las botellas y facilitar las operaciones de prensado. Los rechazos de la planta de clasificación, constituido por materia orgánica y otros materiales no aprovechables, es almacenado en contenedores apropiados, en el patio anejo a la planta de clasificación de envases, y de ahí es transportado al vertedero de rechazos.

El Consorcio de Residuos de la Provincia de Málaga presta el servicio de recogida selectiva de papel-cartón, vidrio y envases ligeros a todos los pueblos pertenecientes al mismo, con la única financiación de los SIGRE. El consorcio tiene cedido el servicio de recogida de papel-cartón a Sima Andalucía, para las comarcas de Guadalhorce, Ronda y Axarquía, y Adipa para la comarca de Antequera. La recogida del vidrio depositado en los contenedores verdes, los tiene cedido a Sima Andalucía S.L.

□ **Deposito de los residuos en el vertedero de rechazos:**

El tratamiento en el vaso de vertido consiste en la trituración y compactación simultánea de los residuos para conseguir una fermentación aeróbica y una compactación de alta densidad. Para ello se extienden los residuos en capas no superiores a 40 cm de espesor, que deben disminuirse cuando aumente la humedad ambiental hasta los 20 cm, al minimizar procesos de fermentación se minimiza la producción de CH<sub>4</sub> más perjudicial para el efecto invernadero que el CO<sub>2</sub>, procedente de la respiración aerobia. Para realizar éste trabajo se usa una compactadora con una potencia de 216 HP, y un peso de 22 toneladas, específica para este tipo de trabajo, dotada con aspas a las cuatro ruedas, con el fin de obtener los efectos de trituración y compactación simultáneos, a través de sucesivas pasadas. Asimismo va dotada de una pala para la extensión previa de los residuos consiguiendo una densidad de compactación menor a 1m<sup>3</sup>/tm. Una vez depositados los residuos en la forma indicada, es necesario lograr su aireación, mediante volteos periódicos, durante un periodo de 30 días, hasta llegar a un estado de mineralización casi absoluta. Posteriormente se procederá a extender y a tratar una nueva capa de R.S.U sobre la misma zona. Simultáneamente a lo anterior, se procede al tratamiento de los residuos mediante insecticidas por un equipo auxiliar instalado en la máquina compactadora. Una vez entre en funcionamiento la prevista Planta de Compostaje ubicada en Complejo Medioambiental de Valsequillo, que se pretende de servicio a los 89 municipios consorciados, una vez lo haga, se procederá a recepcionar los residuos en la playa de descarga, se clasificará y separará de las fracciones reciclables de las que no lo sean y se preparará la fracción orgánica para el compostaje posterior. Posteriormente se compostará la fracción orgánica mediante fermentación en túneles y maduración en nave cerrada y afino del compost obtenido. Por último se transportará al vertedero los rechazos del proceso anterior y se gestionarán adecuadamente los efluentes líquidos.

Los voluminosos se depositan en zonas acondicionadas donde se trituran y posteriormente se recuperan los materiales susceptibles de ser aprovechados. El rechazo ya triturado se deposita en el vertedero controlado. Este servicio está cedido por el Consorcio Provincial de R.S.U. a la empresa AMDRAGON S. L. Y los frigoríficos y demás aparatos susceptibles de contener gases con CFC son descontaminados "in situ" por la empresa EMMA S.L.

### 3.9. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados. Evaluación de riesgos.

Las medidas de protección del suelo que se han implementado en las instalaciones son las siguientes:

- Protección natural: Según el informe emitido por el ITGE, la disposición litológica, geométrica y topográfica del entorno inmediato del emplazamiento de los vasos de vertido, hace suponer la presencia de materiales de muy baja permeabilidad (arcillas, yesos calcarenitas cementadas) que contribuye a que el riesgo de contaminación de las aguas sea muy remota.
- El vaso de vertido nº 4, con una capacidad de 768.000 m<sup>3</sup> y actualmente en explotación, consta de un revestimiento sintético compuesto de una lámina de PEAD de 1,5 mm. de espesor; una lámina de geotextil fibra de polietileno-polipropileno, 30 cm. de grava, tubo dren de PVC 120 mm, lámina de geotextil fibra de polietileno- polipropileno y una barrera de tierra extendida y compactada de 1 m. de espesor. En cuanto al vaso actualmente en fase de construcción, el número 5, consta de una lámina impermeabilizante de PVC de 1.5 mm. de espesor; capa filtrante de grava sobre lecho de geotextil de 200 g/m<sup>2</sup>, en la que se instalará una red de drenaje, segunda capa de geotextil similar a la anterior, y una capa de arcilla de 1 m de espesor, para protección de las capas anteriores. Los vasos de vertido números 1, 2 y 3, actualmente colmatados y sellados, no disponen de impermeabilización artificial.
- Las balsas de lixiviados también dispone de una impermeabilización basada en un geomembrana (lámina) de PEAD.
- La solera donde se asienta la maquinaria utilizada en la clasificación de envases está hormigonada y presenta pendientes de evacuación de aguas de lavado hacia alcantarillas que conducen las aguas hasta las balsas de lixiviados.
- La nave de compostaje prevista dispondrá de falso suelo perforado especial de bajo mantenimiento que permite el llenado y vaciado rápido, colocada bajo el material a compostar, de manera que facilite la circulación de los lixiviados y su conducción hacia las arquetas de captación y decantación primaria, antes de su envío a las balsas de lixiviados. Las paredes y los muros serán de hormigón armado de 30 cm de espesor.
- Los vasos de vertido disponen de un sistema de recogida de lixiviados, que consiste en una serie de canalizaciones en forma de espina de pez, construidas mediante zanjas drenantes donde están colocadas tuberías tipo dren entre 100 y 200 mm, de diámetro, que desembocan en un colector central en cada vaso de vertido, y de ahí se conducen a un pozo de lixiviados, desde donde son conducidos a la balsa de lixiviados, dotada de un sistema de impermeabilización, y de ésta a la estación de tratamiento de los mismos. Estas canalizaciones están colocadas por encima de la impermeabilización del suelo antes citada. La técnica utilizada en la planta de tratamiento de lixiviados consiste en la deshidratación del líquido por evaporación del agua en régimen forzado. El tratamiento de los lixiviados consiste en su deshidratación por evaporación del agua que contienen. La deshidratación se realiza en unos módulos en los que el líquido a concentrar se pone en contacto con aire no saturado mediante su aspersión sobre paneles de diseño especial. El aire atmosférico absorbe el agua del líquido y es aspirado mediante grupo motoventilador de alto rendimiento y se descarga saturado a la atmósfera. Las sustancias que acompañan el vapor de agua en el proceso de evaporación tienen una presencia muy por debajo de los límites autorizados por la normativa ambiental vigente.

### 3.10. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales

Las instalaciones están dotadas de un sistema de recogida y evacuación de pluviales. Para evitar que el agua de lluvia entre en contacto con los rechazos, produciendo más lixiviados y dificultando la entrada al frente de vertido, las pluviales son desviadas bordeando los vertederos mediante cunetas perimetrales, parcialmente revestidas de hormigón en el vaso nº 4, y una red de cunetas revestidas de hormigón HM-150 y pasacunetas con tuberías de PVC en el número 5 en construcción, que vacían las aguas fuera del vaso de vertido, a las vaguadas colindantes.

Por otro lado se ha encauzado el arroyo que discurre por el Complejo Medio Ambiental que tiene su nacimiento en la ladera de una montaña colindante. El encauzamiento tiene una parte subterránea que circula por debajo del vaso activo, además del vaso proyectado y evacua las aguas pluviales recogidas en la cuenca de recepción fuera de la zona de vertido. Finalmente, la evacuación de las pluviales que caen sobre los residuos ya cubiertos con tierra se realiza dejando pendientes hacia los laterales, estas pendientes drenan hacia las cunetas perimetrales mencionadas anteriormente, que a su vez reconducen las pluviales aguas abajo de los vasos de vertidos.

El lavado de los camiones que transportan los residuos es realizada en el propio muelle de descarga. La solera de la zona presenta una pendiente que drena las aguas de lavado hacia una canaleta para ser conducida a la balsa de lixiviados.

### 3.11. Agua de consumo

El agua para uso sanitario procede de la red municipal de Antequera. Los datos de consumo son aproximadamente 2.200 m<sup>3</sup> a lo largo del año, tomando como referencia los valores del año 2006.

### 3.12. Sistemas de protección y prevención de incendios forestales empleados

Los requisitos para la protección y prevención de incendios son los establecidos en el artículo 29 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, de "Condiciones exigibles" relativo a vertederos de residuos sólidos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal.

El vaso nº 4 en explotación consta de los siguientes elementos:

- Existen 1.312 m. de líneas cortafuegos de 30 m de ancho.
- Dos depósitos de poliéster de 10 m<sup>3</sup>/unidad. Los depósitos van equipados con bombas de impulsión y red de tuberías con puntos para enganches y mangueras de protección contra incendios.
- El vaso nº 5 actualmente en construcción, se prevén los siguientes elementos:
- Se ha previsto una red de aguas mediante tubería de etileno de alta densidad de 63 mm. De diámetro para almacenarla en 2 depósitos de 10.000 litros de capacidad como reserva ante posibles contingencias.
- Se ha proyectado un cerramiento para el perímetro del vaso de 5 m. de altura para evitar la dispersión de volátiles y estará formada por tubo galvanizado en postes de 75 mm, de diámetro y con separación de 2 metros y malla galvanizada de simple torsión de 40/14, sobre dado de hormigón HM-150. El sistema es similar al del vaso nº 4, actualmente activo.
- Existen máquinas que realizan las operaciones de prensado, deposición y cubrición con tierra de los residuos.

#### 4. Impactos ambientales

□ **Emisiones canalizadas:**

El proyecto de la instalación para el sistema de aprovechamiento de biogás cuenta con un (1) foco canalizado de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado son los siguientes:

- **Foco P1G1:** motogenerador de 1.255 kVA de potencia (para producción de energía eléctrica a partir de biogás).

□ **Emisiones difusas e inmisiones:**

En la instalación existen varios focos de emisiones difusas a la atmósfera, considerando también los futuros proyectos. Las principales fuentes son las siguientes:

- Gases no canalizados procedentes de vasos de vertido
- Planta de clasificación de residuos de envases
- Planta de compostaje
- Planta de tratamiento de RCDs
- Balsa de lixiviados
- Planta de tratamiento de lixiviados
- Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos.
- Olores producidos por el depósito de residuos y por el proceso de compostaje

□ **Focos de generación de ruidos:**

Las instalaciones y actividades susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Tránsito de vehículos
- Operaciones de compactación de residuos en los vasos de vertido
- Planta de compostaje
- Planta de tratamiento de RCDs
- Planta de tratamiento de lixiviados
- Planta de clasificación de residuos de envases

□ **Contaminación hídrica: lixiviados, aguas residuales sanitarias y pluviales**

El principal foco de contaminación hídrica del Complejo es la generación de lixiviados procedentes de los vasos de vertido. Para evitar la penetración de las aguas de lluvia se disponen de cunetas revestidas de hormigón en los viales que rodean los vasos.

Los vasos de vertido se encuentran impermeabilizados. Los lixiviados son recogidos del interior de los vasos mediante una red de tuberías ranuradas de 110 mm de diámetro, enterradas en una capa de 20 cm de grava por la totalidad del vaso, y conducidos por gravedad a un pozo de hormigón de 2 m de diámetro instalado en el interior del vaso. Los lixiviados son conducidos del pozo a una balsa para su almacenamiento mediante una tubería de 110 mm de diámetro, y desde allí se llevan a la planta de tratamiento situada junto a la balsa de lixiviados. El tratamiento de los lixiviados consiste en la deshidratación del líquido por evaporación del agua en régimen forzado.

Otros focos de contaminación hídrica son las aguas del lavado y mantenimiento de la maquinaria y las aguas residuales procedentes de usos sanitarios.

Las aguas sanitarias residuales y las aguas procedentes del taller mecánico se conducen a fosas sépticas estancas localizadas junto al edificio de oficinas y servicios del Complejo, proveniente de los aseos de dichos edificios. De forma periódica se procede a la limpieza y vaciado de dichas fosas por empresa especializada subcontratada, la cual lleva las aguas residuales a EDAR de los municipios consorciados.

El agua del lavado de los camiones que transportan los residuos a pie de muelle de descarga se conduce a la balsa de lixiviados.

### □ Producción de residuos peligrosos:

La producción de residuos en las instalaciones es la siguiente:

- 13 01 13 Aceites hidráulicos
- 13 02 08 Aceites de motor y transmisión mecánica y lubricantes
- 13 03 10 Aceites de aislamiento y transmisión del calor
- 16 01 07 Filtros de aceite
- 14 06 03 Residuos de disolventes
- 16 06 01 Baterías de plomo
- 15 02 02 Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- 15 0110 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.

Las instalaciones del Complejo están inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número P-29-3281. La instalación posee los Libros de Registro de Residuos Peligrosos y Aceites Usados. En el Complejo se cumplimentan las Hojas de Control de Recogidas, formato de pequeñas cantidades para los residuos peligrosos diferentes de los aceites usados.

Los residuos peligrosos producidos por la actividad del Centro de Tratamiento de Valsequillo, principalmente el mantenimiento de la maquinaria, se encuentran almacenados en diferentes puntos distribuidos en una misma nave, que es donde se llevan a cabo las operaciones de mantenimiento de la maquinaria. La zona de almacenamiento se encuentra techada, y la solera sobre la que se asientan los depósitos de almacenamiento está impermeabilizada mediante capa de hormigón. El aceite está almacenado en un depósito que cuenta con dispositivo de protección contra rotura, el resto de residuos peligrosos se almacenan en bidones etiquetados.

### □ Suelos

La actividad es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

### ANEXO II

#### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (en adelante CONSORCIO), solicitará la renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el CONSORCIO junto a la solicitud de autorización, y las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### Certificación técnica

- TERCERO.- CONSORCIO deberá presentar en la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas, en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la presente autorización. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Málaga serán las especificadas en el anexo VI ("Plan de Vigilancia y Control) de esta Resolución.

#### Otras autorizaciones

- CUARTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime al CONSORCIO de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido, ni a vía pecuaria alguna. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

- QUINTO. Las instalaciones donde se ubica el Complejo Medioambiental de Valsequillo se encuentran rodeadas de terrenos forestales considerados como Zona de Peligro, por lo que es de aplicación lo legislado en la Ley 5/1999, de 29 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales, y en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los Incendios Forestales.
- SEXTO.- Conforme al artículo 11 del apartado b de la Ley 16/2002, quedan integradas en esta Autorización Ambiental Integrada, la autorización de gestor de residuos no peligrosos y la autorización de pequeño productor de residuos peligrosos conforme, respectivamente, al Decreto 104/2000 y al Real Decreto 833/1988.
- SÉPTIMO.- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de esta autorización, mediante inspección del departamento de Residuos de la DPCMA de Málaga, se procederá a la inscripción de la actividad que se desarrolla en el Complejo Medioambiental de Valsequillo en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 104/2000.

### Plan de Control

- OCTAVO.- CONSORCIO deberá documentar y ejecutar el **Plan de Control** que como mínimo contemplará los aspectos especificados en el anexo VI de esta Resolución.
- NOVENO.- CONSORCIO deberá notificar sin demora a la DPCMA de Málaga, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### Red de Vigilancia y Control

- DÉCIMO.- Para la ejecución del **Plan de Control** (anexo VI de esta Resolución), la instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
- El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.

### Plan de Mantenimiento

- UNDÉCIMO.- CONSORCIO deberá documentar y ejecutar un **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, que debe ser autorizado por la DPCMA de Málaga, cuyo contenido será el especificado en el anexo VII de esta Resolución.

### Plan de Emergencia Ambiental

DUODÉCIMO.- CONSORCIO deberá documentar y ejecutar un **Plan de Emergencia Ambiental** para la fase de explotación, que debe ser autorizado por la DPCMA de Málaga.

### Transmisión de la autorización

DÉCIMOTERCERO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, CONSORCIO informará inmediatamente a la DPCMA de Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### Modificación de la autorización

DÉCIMOCUARTO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

### Modificación de la instalación

DÉCIMOQUINTO.- CONSORCIO deberá comunicar a la DPCMA de Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

### Obligación de informar en caso de incidentes

DÉCIMOSEXTO.- CONSORCIO informará inmediatamente a la DPCMA de Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA en Málaga, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, las afecciones y los daños ocasionados, las actuaciones llevadas a cabo, las medidas correctoras y preventivas implantadas, el seguimiento y la evolución de los medidas adoptadas y la evolución de los medios afectados.

### Inspecciones y auditorías

DECIMOSÉPTIMO.- CONSORCIO está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO OCTAVO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización. El contenido de esta inspección (auditoria inicial) se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo VI de esta Resolución.

DÉCIMO NOVENO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, (auditorias de seguimiento), cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo VI de esta Resolución.

VIGÉSIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores (auditoria inicial y auditorias de seguimiento) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCMA en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCMA en Málaga.

### Información a suministrar

VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONSORCIO estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo VI de esta Resolución.

VIGÉSIMOTERCERO.- CONSORCIO notificará anualmente a la DPCMA en Málaga, antes del 31 de marzo, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

### Cese de actividades

VIGÉSIMOCUARTO.- CONSORCIO está obligada a comunicar a la DPCMA en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad temporal, las razones del cese y, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOQUINTO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, CONSORCIO deberá presentar a la DPCMA de Málaga, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 18 del anexo III de esta Resolución.

**ANEXO III**  
**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Protección y control del medio ambiente atmosférico**

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona, y la que, en su caso, las sustituya: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser comunicada previamente para su autorización.

La instalación presenta las siguientes interacciones con la atmósfera:

- Emisiones Canalizadas:
  - Sistema de aprovechamiento de biogás
- Emisiones Difusas e Inmisiones:
  - Gases no canalizados procedentes de vasos de vertido
  - Planta de clasificación de residuos de envases
  - Planta de compostaje
  - Planta de tratamiento de RCDs
  - Balsa de lixiviados
  - Planta de tratamiento de lixiviados
  - Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos
  - Olores producidos por el depósito de residuos y por el proceso de compostaje

**2. Condiciones relativas a focos de emisiones canalizadas**

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción foco	Clasificación foco (Decreto 74/1996)	Codificación	Instalaciones depuración existentes/proyecto
Motor de producción eléctrica (*)	Grupo B / Epígrafe 2.1.1	P1G1	---

(\*) Motor con potencia unitaria de 1.255 kVA.

El proyecto de la instalación para el sistema de aprovechamiento de biogás cuenta con un (1) foco canalizado de emisiones a la atmósfera, consistente en la chimenea de escape del motor-generator para la producción de energía eléctrica a partir de biogás procedente de la desgasificación de los vasos del vertedero.

Una vez sellados los vasos, se realizará el aprovechamiento energético del biogás con la producción de energía eléctrica. De este modo se realiza la generación de electricidad mediante motor de combustión interna que utilizará gas como combustible procedente del biogás extraído de los vasos de vertido del vertedero de residuos sólidos urbanos.

Antes del 1 de enero de 2009 se remitirá a la DPCMA de Málaga un estudio económico y técnico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás, de conformidad al Real Decreto 1.481/2001. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

Esta actividad está calificada en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, apartado 2.1.1 del Anexo I del Decreto 74/1996.

Dicho foco deberá poseer el correspondiente Libro de Registro de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera.

**Adecuación de los focos de emisiones canalizadas**

Los focos de emisiones canalizadas relacionados en la tabla anterior cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Si la DPCMA de Málaga considera necesario el acondicionamiento de determinados focos emisores para la instalación de equipos de medida en continuo, el titular de esta autorización deberá realizar dicho acondicionamiento en el tiempo que determine dicho organismo.

**Sistema de captación de biogás:**

La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 25 m unos de otros y, deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

□ **Sistema de colección de biogás:**

Mediante una red de tuberías, todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%. La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

□ **Sistema de quema de biogás:**

El sistema de quema del biogás generado en la instalación deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub> a fin de detectar mezclas explosivas (O<sub>2</sub> entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
- Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

□ **Valores límites de emisión (VLE) autorizados**

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
CO	1.445	mg/m <sup>3</sup> N	Decreto 833/1975
NO <sub>x</sub>	300	ppm	Expresado como NO <sub>2</sub> Decreto 833/1975
SO <sub>2</sub>	4.300	mg/m <sup>3</sup> N	Decreto 833/1975
Opacidad	3	Bacharach	Decreto 833/1975

**3. Condiciones relativas a fuentes de emisiones difusas**

Los focos de emisiones difusas de la instalación son los siguientes:

- Gases no canalizados procedentes de vasos de vertido
- Planta de clasificación de residuos de envases
- Planta de compostaje
- Planta de tratamiento de RCDs
- Balsa de lixiviados
- Planta de lixiviados
- Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos
- Olores producidos por el depósito de residuos y por el proceso de compostaje

□ **Valores límite de emisiones no canalizadas**

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>	Decreto 151/2006
Partículas sedimentables	300	mg/m <sup>2</sup> ·día	Valor medio período de muestreo de 15 días Decreto 151/2006
H <sub>2</sub> S	40 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>	Decreto 833/1975

Para la determinación de estos parámetros, se procederá conforme a lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En los vasos clausurados y, al menos durante treinta (30) años, deberán realizarse controles de gases cada seis (6) meses. Además, debe comprobarse periódicamente el sistema de extracción de gases.

**3.1. Trasiego de residuos y productos**

Las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas debidas al trasiego de vehículos.

No se dispondrá a la intemperie residuos, material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

Las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.

### 3.2. Almacenamiento de sólidos

Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán disponer de sistemas (sistemas de encapotamiento u otros adecuados) que eviten o al menos atenúen las emisiones difusas de partículas al ambiente exterior.

### 3.3. Balsa de lixiviados

Se tomarán las medidas adecuadas para evitar salpicaduras y la emisión de aerosoles en la balsa de lixiviado, en particular en los puntos de descarga de dichos efluentes.

Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza periódica de la balsa.

### 3.4. Focos de emisiones difusas de especial incidencia atmosférica

Se establecen para los siguientes focos mediciones específicas de inmisión de contaminantes atmosféricos:

#### 3.4.1. Planta de compostaje de materia orgánica:

La planta de encuentra encuadrada en el epígrafe 1.12.6 "Plantas de compostaje" del grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996 (Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Por estar incluida en el grupo A, la instalación tiene la obligación de presentar un informe de inspección de contaminantes atmosféricos realizado por ECCMA al menos cada dos (2) años.

Se establecen los siguientes límites de inmisión en el entorno de la instalación de compostaje:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>	Decreto 151/2006
Partículas sedimentables	300	mg/m <sup>2</sup> ·día	Valor medio período de muestreo de 15 días Decreto 151/2006
H <sub>2</sub> S	40 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>	Decreto 833/1975

#### 3.4.2 Planta de tratamiento de RCDs:

La planta de encuentra encuadrada en el epígrafe 2.2.2 del grupo B del Anexo I del Decreto 74/1996 (Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Por estar incluida en el grupo B, la instalación tiene la obligación de presentar un informe de inspección de contaminantes atmosféricos realizado por ECCMA al menos cada tres (3) años.

Se establecen los siguientes límites de inmisión en el entorno de la instalación de tratamiento de RCDs:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>	Decreto 151/2006
Partículas sedimentables	300	mg/m <sup>2</sup> -día	Valor medio período de muestreo de 15 días Decreto 151/2006

#### 4. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

##### 4.1. Focos emisores

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos emisores	Aislamiento existente o en proyecto
Maquinaria que trabaja en el vaso para compactación y depósito de residuos	Situados a la intemperie
Prensado de envases clasificados	Interior nave
Maquinaria que opera en la planta de clasificación de envases	Interior nave
Maquinaria que opera en la planta de compostaje (*)	Interior nave
Maquinaria que opera en la planta de RCDs (*)	Interior nave
Planta de tratamiento de lixiviados	Interior nave

(\*) Planta en proyecto

Todos los focos anteriormente mencionados, quedarán incluidos en el Plan de Mantenimiento (anexo VI), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, recogidos a continuación. Se efectuarán operaciones de mantenimiento de la maquinaria con objeto de reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Se limitará la **velocidad de la circulación de los camiones** en el interior del Complejo a **20 Km/h**.

En todas las medidas acústicas que se efectúen, tanto las recogidas en el Plan de Vigilancia y Control, como cualquier otra, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como, por ejemplo: aislamientos, silenciadores, etc.), que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

#### **4.2. Valores Límites de Emisión (VLE)**

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en función de la zonificación en la que se encuentra el Complejo.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Las medidas de control de las emisiones acústicas deberán ser realizadas por una ECCMA.

#### **5. Adecuación de las instalaciones**

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 a realizar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la Instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético".
- Zonas de trasiego de vehículos pavimentadas y en buen estado de conservación conforme al punto 3.1.
- Sistemas que eviten las emisiones difusas de partículas procedentes de los almacenamientos de sólidos pulverulentos conforme al punto 3.2.
- Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas, conforme al punto 3.1.
- Medios que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica, conforme al punto 4.1.

Protección y control de las aguas continentales

**6. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

Los vertidos de aguas derivados de la actividad objeto de la presente autorización, según lo expuesto en proyecto, quedarían reducidos a los siguientes flujos:

- Aguas pluviales limpias que no han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas que se vierten a los arroyos colindantes.
- Las aguas residuales domésticas, procedentes de los usos sanitarios, del edificio de control y servicios, son enviadas a una fosa séptica estanca, que periódicamente se limpia por un gestor autorizado y se vierte en cualquier EDAR de los municipios consorciados.
- Efluentes procedentes del Vertedero de Residuos No Peligrosos y de la Planta de Compostaje (lixiviados). Los lixiviados que se recogen en el Vertedero Controlado de Residuos No Peligrosos mediante la red de drenaje, provienen de la humedad de los residuos depositados en él y del agua de lluvia que cae sobre la superficie del vertedero, y que al filtrarse entra en contacto con los residuos enterrados y se contamina. Estos lixiviados se recogen en la balsa de lixiviados. Los lixiviados recogidos son tratados en la Planta de Tratamiento de Lixiviados

**6.1. Condiciones técnicas**

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias de cualquier tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución. La red de fecales y pluviales así como la red de lixiviados deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas de naturaleza distinta. En el caso de la red de recogida de aguas pluviales, es conveniente que se proceda a la limpieza de las cunetas de recogida y evacuación de pluviales con objeto de que no se produzca la obturación ni la contaminación de las mismas.

Algunos de los vasos de vertido (concretamente los vasos sellados nº 1 y 2) no cuentan con un sistema de impermeabilización artificial, por lo que no se puede descartar la afección de las aguas subterráneas debida a la filtración de los lixiviados que se generan en los vasos, por ello la gestión de los mismos generados en el complejo, incluidos los vasos anteriormente mencionados, deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones deberán gestionarse mediante su tratamiento en Estación Depuradora de Aguas Residuales, y deberán ser retiradas periódicamente por un gestor autorizado.

El titular deberá aportar contrato con gestor final para el residuo final en forma de lodos procedentes de la Planta de tratamiento de lixiviados.

**La gestión de los lixiviados generados en el complejo deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.**

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, el titular **notificará semestralmente a Cuenca Mediterránea Andaluza**, el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (apartados 2.3 y 2.4 del anexo VI).

Cuenca Mediterránea Andaluza emite **informe favorable de viabilidad para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada**, con fecha de emisión de 25/04/08. A continuación se transcribe dicho informe:

*“De toda la documentación aportada se derivan las siguientes características:*

**Titular de la instalación:** Consorcio Provincial de RSU de Málaga

**C.I.F.:** P-7900003-J

**Empresa Gestora Vertedero:** Consorcio Provincial de RSU de Málaga

**C.I.F.:** P-7900003-J

**Empresa Gestora Planta de Clasificación:** URBASER, S.A.

**C.I.F.:** A-78999273

**Descripción de la actividad:** Servicios de recogida, transferencia y tratamiento final de RSU

**Capacidad de producción o rendimiento:** > 500 Tm/día

**Lugar, paraje, etc.:** Ctra. Antequera-Bobadilla km 7'5. 29200 Antequera (Málaga)

**Coordenadas UTM aproximadas:** HUSO: 30 s; X = 354.050; Y = 4.097.400 m.

**Término municipal:** Antequera (Málaga)

### Focos emisores de posible contaminación hídrica:

- Aguas urbanas procedentes de aseos del personal.
- Lixiviados procedentes del vertedero de rechazos por contacto de agua de lluvia que percola en la masa de vertido.
- Pluviales: Procedentes de escorrentía exterior

### Consideraciones generales:

- Las instalaciones estarán formadas por tres vasos de vertidos ya sellados, uno activo y un quinto en construcción.
- El vaso activo y en construcción se encuentran debidamente impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y drenaje a las balsas de lixiviados.
- Según los datos aportados la balsa de lixiviados es de 252 m<sup>2</sup> de superficie y 5 m de profundidad, que no se considera suficiente según los datos aportados para el almacenamiento de los lixiviados generados, pero se dispone de un tratamiento de deshidratación por evaporación mediante aspersion sobre paneles capaz de evaporar de media 34'9m<sup>3</sup>/d de lixiviados.
- Las instalaciones cuentan con 5 trabajadores que vierten las aguas residuales producidas a depósito estanco.

### AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

**Identificación del vertido:** No se realiza vertido de lixiviados al DPH, se almacena en balsas de evaporación con apoyo de planta de evaporación.

**Medio receptor del vertido:** Balsa de lixiviados perfectamente impermeabilizadas.

**Tipo de conducción:** Tubería por gravedad y bombeo

**Características del vertido:** Industrial Clase 1

**Calidad ambiental del medio receptor:** Vertido cero lixiviados, no se realiza vertido.

**Instalaciones de almacenamiento y evaporación:**

Se dispone de balsa de lixiviados de 252 m<sup>2</sup> de superficie y 5 m de profundidad y planta de evaporación para un caudal medio de 34'9 m<sup>3</sup>/d.

### AGUAS RESIDUALES URBANAS

**Identificación del vertido:** Vertidos de aguas urbanas procedentes de aseos del personal.

**Medio receptor del vertido:** Depósito estanco

**Características del vertido:** Urbano

**Instalaciones de tratamiento y depuración:** No existen, se envía a depósito estanco

En virtud de lo expuesto, este SERVICIO, en cumplimiento de lo determinado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación **INFORMA FAVORABLEMENTE** el vertido cero de lixiviados a balsa procedentes de CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RSU DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (VERTEDERO VALSEQUILLO), con las siguientes

### CONDICIONES

1. Si el control del nivel de lixiviados en la balsa demostrara una mayor producción de la que se puede tratar mediante la balsa de lixiviados y la planta de evaporación, se deberá aumentar la capacidad de tratamiento por aumento de la capacidad de la balsa o de la planta de evaporación.
2. Deberá remitirse en periodos semestrales los análisis de los piezómetros instalados a este Organismo de Cuenca para el control de la calidad de las aguas subterráneas.
3. Deberá informarse a este Organismo de Cuenca cualquier incidencia en la gestión de lixiviados de las instalaciones que pueda provocar la contaminación del Dominio Público Hidráulico, así como las medidas correctoras tomadas.
4. Deberá garantizarse el buen estado de la red de drenaje de las aguas pluviales, tanto de la red temporal como definitiva para evitar la entrada en los vasos de las escorrentías exteriores.
5. Las cunetas de drenaje de aguas pluviales "limpias" se diseñarán para evacuar el caudal producido por las máximas lluvias en 24 h para un periodo de retorno de 100 años.
6. Las aguas residuales urbanas se enviarán a depósito estanco y serán gestionadas por gestor autorizado, en caso de vertidos directamente a terreno o al dominio público hidráulico se deberán autorizar previamente.
7. Queda prohibido el vertido de las aguas residuales generadas, a otros sistemas no especificados en este Informe Favorable, según la documentación técnica que obra en el expediente, para evitar posibles contaminaciones del Dominio Público Hidráulico.
8. Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la gestión de las aguas residuales.
9. Cualquier modificación de lo establecido en este Informe Favorable se deberá autorizar previamente".

## 6.2. Normas de explotación

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Cuenca Mediterránea Andaluza, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca.

Esta Autorización Ambiental Integrada, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Cuenca Mediterránea Andaluza podrá solicitar la revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto- L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

### **Responsabilidades**

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del “delito ecológico”.

### **Revocación**

En caso de incumplimiento de las condiciones aquí fijadas, el Organismo de Cuenca podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada y no atendido aquel en el plazo concedido, se comunicará la revocación de la autorización. Las revocaciones no darán derecho a indemnización (artículo 263 y 264 del Real Decreto 606/2003), de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

### **Actuaciones y medidas en caso de emergencia**

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la presente autorización, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y el entorno natural.

En los casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la DPCMA de Málaga y de la Cuenca Mediterránea Andaluza, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

**Residuos**

**7. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya:

- ❑ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos
- ❑ Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- ❑ Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.
- ❑ Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos
- ❑ Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- ❑ Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero.
- ❑ Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas
- ❑ Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

**7.1. Condiciones relativas a la producción de los residuos**

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores, y sin atentar contra los paisajes.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

**7.1.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**a) Residuos peligrosos producidos:**

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL PARQUE MÓVIL</b>		
<b>Código clasificación del residuo (1)</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
13.01.13* 13.02.08* 13.03.10*	Aceites hidráulicos Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes Aceites de aislamiento y transmisión de calor	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
14.06.03*	Residuos de Disolventes	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
16.06.01*	Baterías de Plomo	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
15.01.10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Mantenimiento de las instalaciones

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES LIGEROS (URBASER)</b>		
<b>Código clasificación del residuo (1)</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
16.06.01*	Baterías de Plomo	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
15.01.10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Mantenimiento de las instalaciones
15.02.02'	Trapos contaminados.	Mantenimiento de las instalaciones

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

**b) Condiciones técnicas**

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se mantiene la autorización como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos Al Consorcio Provincial de R.S.U. de la Provincia de Málaga., la cual está inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número P-29-3281, tal y como se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La empresa gestora de la Planta de Clasificación de Envases, Urbaser, S.A., está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos con el número 29-3893.

**En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa** según establece el artículo 10 del Real Decreto 833/1988.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

**b.1) Envasado, etiquetado y almacenamiento de residuos peligrosos:**

Los residuos peligrosos procedentes de las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria, cuyos códigos están relacionados en la tabla anteriormente expuesta, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

**En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.**

□ **Envasado y etiquetado:**

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

□ **Almacenamiento:**

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- El aceite usado deberá depositarse sobre un cubeto impermeable.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento contará con un cubeto de suficiente capacidad, a la totalidad del posible vertido.

El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Málaga.

La empresa gestora de la Planta de Clasificación de Envases, Urbaser, S.A., tiene concedida la ampliación del período máximo de almacenamiento de residuos peligrosos generados en dicha planta, a un (1) año (concesión por resolución de fecha de 16/3/2007).

**b.2) Entrega de residuos y registro documental:**

El titular, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

El titular estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El titular está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.

Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

### 7.1.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de las actividades llevadas a cabo en el Complejo, que se encuentren entre los residuos admisibles en el mismo, deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales, y se gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.

RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
Código de clasificación del residuo (1)	Descripción del residuo	Tratamiento final
20.02	Residuos de Parque y Jardines	Se une a la materia orgánica en fermentación
15.01.01	Envases de Papel y Cartón	Reciclado

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma separada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

**8. Condiciones relativas a la eliminación de residuos no peligrosos en el vertedero (vaso de vertido)**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizado previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Código de clasificación del residuo	Descripción del residuo	Procedencia	
20 01 01	Papel y cartón	Rechazos de la planta de reciclado y compostaje y/o asimilables a RSU de los municipios consorciados	
20 01 02	Vidrio		
20 01 08	Residuos Biodegradables de cocinas y restaurantes.		
20 01 10	Ropa		
20 01 11	Textiles		
20 01 30	Detergentes distintos de los indicados en el código 20 01 29		
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31		
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33		
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas		
20 01 39	Plásticos		
20 01 40	Metales		
20 01 41	Residuos de deshonillados de chimeneas		
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría		
20 02 01	Residuos biodegradables		
20 02 02	Tierras y piedras		
20 02 03	Otros residuos no biodegradables		
20 03 01	Residuos municipales mezclados		Recogida municipal
20 03 02	Residuos de mercados		
20 03 03	Residuos de limpieza viaria		
20 03 07	Residuos voluminosos		
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría		

<sup>1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Además de los residuos relacionados en la tabla anterior, en los procesos de tratamiento intermedio que se realizan en las instalaciones, se genera una fracción de rechazo que se elimina mediante depósito en vertedero. Los residuos generados son los siguientes residuos:

Código de clasificación del residuo	Descripción del residuo
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

## 8.1. Condiciones técnicas

### 8.1.1. Condiciones técnicas generales

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos; en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los Criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

La actividad de gestión está sujeta, por parte del que explota las instalaciones a inscribirse en el Registro Administrativo Especial de Residuos Urbanos, regulado en el capítulo III, artículo 7 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos, ante el Servicio de Residuos, esta Autorización Ambiental Integrada, habilita al Consorcio Provincial de RSU de Málaga a ejercer la actividad de gestión, a falta de la preceptiva inscripción en el mencionado Registro. La empresa URBASER S.A. (gestora de la planta de tratamiento de envases) ha sido inscrita en dicho Registro con el número GRU-24.

El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos de la Consejería de Medioambiente, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a esta Delegación Provincial. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La empresa gestora deberá presentar el correspondiente **Plan de Emergencia Interior** certificado por OCA, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Se establecerá un Libro-Registro documental en el que se anotarán para cada partida de residuos que se admiten en las instalaciones la procedencia, el código de identificación, fecha de recepción, cantidad y descripción de los tratamientos realizados previamente a su eliminación en vertedero.

El condicionado específico de las operaciones de eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación.

### 8.1.2. Condiciones técnicas particulares

#### a) Recepción de los residuos:

Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el anexo I de esta Resolución.

Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por tratamiento previo la definición establecida en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

A este respecto, al objeto de permitir la trazabilidad de cada tipo de residuo, la entidad explotadora aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, en su caso, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- Cuando hayan de tomarse muestras representativas, se conservarán los resultados de los análisis y el muestreo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE. Las muestras deberán conservarse al menos durante tres meses.
- La entidad explotadora habilitará un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación de su origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el productor. Esta información deberá comunicarse, al menos, una vez al año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

- La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo. Si no fueran admitidos los residuos, la entidad explotadora notificará sin demora dicha circunstancia a la DPCMA de Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 259/1993.
- Toda la documentación generada durante el proceso de admisión de los residuos, de las pruebas y pruebas de conformidad antes mencionadas, estarán debidamente custodiadas y a disposición de la DPCMA de Málaga.

De conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

Las tomas de muestra y los análisis necesarios para la caracterización básica, prueba, pruebas de conformidad y de admisión en vertedero serán efectuados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero). A este respecto, se comunicará a la DPCMA de Málaga la ECCMA designada para la ejecución de tales operaciones.

Para cada tipo de residuo se establece lo siguiente:

□ **Rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales**

- ◆ Con carácter general, en el vertedero se admitirán los rechazos procedentes de los residuos urbanos o municipales. Los mismos podrán admitirse sin realización previa de pruebas.
- ◆ Podrán admitirse, sin realización previa de pruebas, residuos urbanos o municipales, con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes.

□ **Otros residuos no peligrosos**

- ◆ Sin perjuicio de la obligación de someter cada residuo a la caracterización básica, prueba y pruebas de conformidad, deberán determinarse las características de peligrosidad pertinentes con arreglo a la tabla 5 del anejo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y anejo 2.A) de la Orden MMA/304/2002, de 8 de febrero.
- ◆ Para la admisión en vertedero de residuos no peligrosos se aplicarán los valores límite establecidos en el apartado 2.2.2. de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002.

**No se admitirán en ningún caso las siguientes tipologías de residuos:**

- ❑ Residuos con un contenido en humedad superior al 65%.
- ❑ Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, fácilmente inflamables o inflamables con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y modificado por Real Decreto 952/1997.
- ❑ Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- ❑ Cualquier residuo que esté catalogado como peligroso por la Orden MAM 304/2002, por la que se publican las Operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos (LER).
- ❑ Neumáticos enteros o troceados distintos de los de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro sea superior a 1.400 mm.
- ❑ Subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1774/2002 por el que se establecen las Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- ❑ Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- ❑ Residuos que sean perjudiciales para la estabilidad del vertedero.
- ❑ Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- ❑ Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por esta Delegación Provincial.

La empresa gestora deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Así mismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta autorización deberá actualizarse cada año.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a esta Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

En las instalaciones no se admitirán residuos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.

Todo residuo no admisible en las instalaciones deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado, previa notificación a la Delegación Provincial.

**b) Tratamiento previo:**

Previamente a la deposición de los residuos, deberá realizarse un tratamiento previo que contribuya a los objetivos establecidos en el principio de jerarquía recogido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. Este tratamiento previo está formado por una serie de operaciones de gestión, para las que se autoriza al titular de esta autorización, y son las descritas en el anexo I de esta Resolución, entre las que se destacan:

- Tratamiento de los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva: con separación manual en la cinta de triaje primario para los elementos voluminosos, triaje secundario y posterior separación magnética y de inducción para los metales. Los rechazos de la planta de clasificación de envases se descargan por gravedad en un contenedor de 25 m<sup>3</sup>, y enviados a vertedero.
- Tratamiento de los RSU recogidos de forma no selectiva: con un triaje primario previo a la entrada en los trómeles, clasificación de forma manual y separador magnético. El pasante es recogido en la parte inferior y transportado hasta el parque de fermentación donde se realiza el proceso de compostaje. El rechazo de la planta de clasificación también es prensado y enviado a vertedero.

**c) Características constructivas de los vasos de vertido:**

Con respecto a las características constructivas del vertedero se atenderá a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1481/2001. Los vertederos antiguos (ya sellados) se construyeron de acuerdo con la legislación vigente en su momento. En particular se establecerán las siguientes medidas:

□ ***Aguas pluviales:***

Se controlarán las aguas pluviales mediante una red de drenaje que impida la entrada de agua de lluvia en la zona de vertido.

En épocas de lluvia se realizarán controles de las aguas pluviales para determinar si éstas están contaminadas. Los controles se realizarán en un punto aguas arriba del vertedero y en otro aguas abajo.

□ ***Lixiviados:***

Se dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados en forma de espina de pez en cada vaso de vertido, de forma que se evite su vertido. Para ello, y previo a su tratamiento, se dispone de una balsa de lixiviados con impermeabilización artificial mediante láminas de PVC, de 1.5 mm. de espesor con una capacidad útil máxima de 630 m<sup>3</sup>. La profundidad de la balsa es de 2,5 metros para favorecer la evaporación.

Con objeto de determinar si existen filtraciones de lixiviados a través del sistema de impermeabilización de la balsa, y garantizar la protección de las aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se realizarán mediciones en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente (antes de iniciar las operaciones de vertido se tomarán muestras, como mínimo en tres puntos para establecer valores de referencia), debiendo acondicionarse las instalaciones proyectadas para la toma de muestras.

Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

En el mes de enero de cada año, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del riesgo ambiental que representa la balsa.

Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga que se cumplen el resto de las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002, de Control y autorización de depósitos de efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.

□ **Sistema de desgasificación:**

En el nuevo vaso de vertido que va a entrar en funcionamiento próximamente, y en los vasos ya sellados, los gases extraídos serán aprovechados como biocombustible para la generación de energía eléctrica, si es económicamente viable, quemándose en una antorcha los gases sobrantes. Todas las chimeneas de extracción dispondrán de los sistemas de seguridad adecuados para evitar mezclas explosivas de metano y oxígeno. Mediante motores de combustión interna que utilizarán el biogás extraído de los vasos de vertido como combustible, se generará electricidad, y se evacuará a la red eléctrica.

□ **Protección del suelo y aguas subterráneas:**

Con objeto de proteger el suelo y las aguas subterráneas, los vasos de vertido deberán ser acondicionados de conformidad a los requisitos del RD 1481/2001, con una impermeabilización artificial y una capa drenaje de al menos 0,5 m de espesor que contendrá la red de tuberías para la recogida del lixiviado.

□ **Molestias y riesgos:**

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes del vertedero debidas a la emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento, ruido, plagas, formación de aerosoles, y en especial el riesgo de incendios.

Para ello, la totalidad de la instalación y de manera especial los vasos de vertido en explotación cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 29 "Condiciones exigibles" relativo a vertederos de residuos sólidos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal" según el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, tal y como se describe en el "Anexo I: Descripción de la Instalación" y se relaciona en los siguientes puntos:

- La instalación deberá estar equipada con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Una zona de acopio de tierra autóctona resguardada de la intemperie con la capacidad necesaria para almacenar un stock mínimo de dos días. La tierra se utilizará para la cubrición diaria de los residuos depositados, durante las Épocas de Peligro Medio y Alto, con una capa de material inerte de 20 centímetros de espesor mínimo, y para la extinción de un eventual incendio.
- Se implantarán cortafuegos de al menos 30 m de ancho en el perímetro de las instalaciones con objeto de evitar la propagación de cualquier incendio que se origine en la zona de vertido.
- Vallado de toda la instalación mediante una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior de 5 centímetros de altura. El vallado será suficiente para retener todos los materiales que escapen de la zona de vertido por la acción del viento y para evitar el acceso al mismo sin el preceptivo control.
- La instalación contará con un depósito de agua al menos 25 m<sup>3</sup> de capacidad, cuyo uso exclusivo deberá ser la extinción de un posible incendio.

- Se deberá establecer el preceptivo **Plan de Autoprotección** con objeto de establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, según lo legislado en el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

□ **Estabilidad del vertedero:**

La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos. Para ello, los residuos deberán compactarse (previamente a su deposición o in situ), evitando contenidos en humedad por encima del 65% y de materia orgánica por encima del 30%.

Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima de 40º y deberá dejarse entre terraza y terraza una anchura de berma de al menos 3 m.

Con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero (grietas, desniveles, ondulaciones de la capa de cubrición) así como la estabilidad de los taludes.

Anualmente se realizará un estudio del comportamiento de asentamiento del nivel de cada uno de los vasos de vertido que se presentará en la DPCMA de Málaga.

**Red de control de la topografía de la zona:**

El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

□ **Cerramientos:**

El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impiden el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

**d) Explotación del vertedero:**

Como se recoge en proyecto, la explotación del vertedero se efectúa mediante la trituración simultánea de los residuos depositados para conseguir una correcta oxidación de la materia orgánica y por tanto un proceso de digestión aeróbica de la misma, así como una alta compactación.

Los criterios y procedimientos para la admisión de residuos son los establecidos en el Real Decreto 1481/2001.

**e) Sellado de los vasos:**

Una vez concluida la fase de explotación deberá procederse al sellado del vertedero que estará formado al menos por las siguientes capas:

- Capa de tierra autóctona compactada de al menos 0,3 m de espesor.
- Membrana sintética impermeable.

- Drenaje de grava de al menos 0,5 m de espesor para la recogida de pluviales.
- Capa protectora de drenaje de al menos 1,5 m de espesor.
- Capa de revegetación del terreno de al menos 0,3 m de espesor.
- Revegetación del terreno con especies autóctonas.

### f) Planes de Gestión del Vertedero:

Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.

Se establecerá y desarrollará un programa anual de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

Se deberán elaborar, programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, prestando especial atención a la red de recogida de aguas pluviales, al estado del sistema de desgasificación, red de evacuación de lixiviados y balsas de acumulación de los mismos.

Con periodicidad quinquenal se realizará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años.

Se ejecutará y elaborará un **Plan de Control y Vigilancia** del vertedero conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001. El Plan deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Recogida de datos meteorológicos con objeto de realizar balances hidrológicos que permitan evaluar si existe acumulación de lixiviados en los vasos de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones.
- Control de la calidad de las aguas, lixiviados y gases para los parámetros y con la periodicidad que establecen los puntos 3 y 4 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.
- Con una periodicidad anual se deberá remitir a esta Delegación Provincial un informe con los datos obtenidos en los citados controles.
- Con periodicidad anual se deberá elaborar un informe con datos que recojan una descripción de la situación del vertedero en el que se incluya como mínimo la superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de deposición empleados durante el año y cálculo de la capacidad restante disponible en el vertedero.
- Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 29.1 de la Ley 10/1998, de Residuos obliga a los gestores de residuos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.
- Se implantará un sistema para el control de las plagas de insectos, estableciéndose programas de desinsectación, desinfección y desratización (programas DDD) homologados por la Consejería de Salud.

### 9. Autorización para la valorización y eliminación de residuos no peligrosos

El condicionado para la autorización para la valorización y eliminación de residuos no peligrosos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos se establece en la citada normativa.

La autorización de la actividad para la valorización de residuos no peligrosos se establece para las operaciones R3, R4, y R5 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos. Los residuos para los que se autoriza su valorización son los mismos que se recogen en el apartado 8 de este anexo III.

La autorización de la actividad para la eliminación de residuos no peligrosos se establece para las operaciones D5 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Los residuos para los que se autoriza la eliminación en vertedero son los mismos para los que se autoriza su valorización, realizando la eliminación en vertedero del material de rechazo que no ha sido posible valorizar.

El CONSORCIO deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier modificación en las operaciones de valorización y/o eliminación deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o, en su caso, modificación de la autorización. Igualmente, cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de estas operaciones deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Protección del suelo

**10. Condiciones relativas a la protección del suelo**

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

La actividad del Complejo Ambiental Valsequillo es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares. Por ello, deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Pavimentado de áreas de proceso, almacenamiento y de operaciones de mantenimiento y limpieza.
- Existencia de redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y lixiviados.
- Los conductos de recogida y evacuación de aguas sanitarias y de lixiviados serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.
- Los posibles derrames de aceites o productos que se produzcan en las instalaciones se recogerán en zona estanca y e motores se recogerán en zona estanca y se bombearán hacia los depósitos de aceites usados. La zona afectada por el derrame se deberá limpiar utilizando material absorbente, el cual será gestionado como residuos peligrosos, conforme a lo especificado en esta Resolución.
- En cualquier caso, se dispondrá, cerca de los posibles puntos de derrame, de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.), que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Los espacios donde se almacenen materias o productos susceptibles de producir contaminación del suelo por sí mismos, o por rotura de envases, contenedores o depósitos, deberán adaptarse a las mismas condiciones definidas para los residuos peligrosos, a excepción de las especificadas de los mismos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier tipo de incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá comunicarse de inmediato a la DPCMA, para evaluar la posible afección ambiental, conforme la RD 9/2995.

**10.1. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento**

Los depósitos de almacenamiento de materias y sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de residuos y sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

### 10.2. Balsa de lixiviados

La balsa de lixiviados deberá cumplir las especificaciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001.

Además, cada balsa en uso deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Dispondrá de un sistema de impermeabilización que cubra tanto el fondo como los costados de la misma, así como de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- En ningún momento del año se sobrepasará el 80% de la capacidad total. A tal efecto la instalación deberá tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones de rebose.
- Estará rodeada en todo su perímetro de una valla metálica de al menos 2 m. de altura.
- Dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen almacenado.

### 11. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme al apartado anterior, a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento y limpieza.
- Redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y lixiviados.
- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames en las áreas de carga y descarga de residuos y sustancias peligrosas y combustibles.
- Acondicionamiento de la balsa de efluentes residuales.
- Acondicionamiento de la balsa de lixiviados.

## Protección del Medio Natural

### 12. Protección del Medio Natural

En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido.

La instalación se encuentra rodeada de terrenos forestales, junto al Monte Cortijo de las Perdices, con código de la Junta de Andalucía 20008, en el término municipal de Antequera, considerado como Zona de Peligro, según la legislación de incendios forestales.

Por ello, el Complejo Ambiental Valsequillo deberá cumplir con los requisitos para la protección y prevención de incendios establecidos en el artículo 29 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, de "Condiciones exigibles" relativo a vertederos de residuos sólidos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal.

Protección Vías Pecuarias

**13. Protección de Vías Pecuarias**

En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a vía pecuaria alguna sin autorización expresa.

En las instalaciones del Complejo Medioambiental de Valsequillo está ubicada la vía pecuaria, "Cordel de Mollina a Málaga", nº 29015011, con una anchura legal de 37.5 metros, según la Proposición de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Antequera, aprobado por Resolución de 28 de julio de 2002 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA del 13/08/2002).

Se estima que, aunque la vía pecuaria indicada no se encuentra deslindada, siendo el deslinde el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada, la vía pecuaria atraviesa de norte a sur la instalación.

Por otra parte, el camino público asfaltado de doble vía que da acceso al Complejo, que intercede la carretera MA-438 en su punto kilométrico 7.5, forma parte de los terrenos de la vía pecuaria. Con las excepciones previstas en el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está prohibida la circulación por las vías pecuarias de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, por lo que tampoco es admisible la ocupación de la citada vía pecuaria para su utilización como viales de acceso al Complejo.

Por todo ello, deberá iniciarse el procedimiento de modificación del trazado de la vía pecuaria para dejarla fuera de la ubicación del Complejo, estándose a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 155/1998.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público con la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, de acuerdo con el artículo 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con el artículo 54.3, al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

En caso de que se pretendiese realizar alguna actuación sobre terrenos de la vía pecuaria indicada, tales como cualquier tipo de canalizaciones, desagües pluviales, arquetas, acometidas de agua, redes de saneamiento, tendidos eléctricos, redes de comunicación, etc., deberán solicitarse por el titular las correspondientes autorizaciones de ocupación temporal conforme al capítulo V del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias, teniendo en cuenta que no son autorizables las ocupaciones de infraestructuras paralelas al eje de la vía pecuaria.

No se podrá hormigonar, ni asfaltar, ni modificar la rasante, ni la realización de obras de fábrica, ni efectuar actuaciones sobre la vía pecuaria citada que supongan la construcción de todo tipo de obstáculos, construcción de cunetas, badenes o cualquier otra actuación que modifique sus características físicas y condiciones naturales.

**Protección Patrimonio Histórico**

**14. Incidencias sobre recursos arqueológicos**

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la explotación de la instalación deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la DPCMA de Málaga.

**Consumo de recursos**

**15. Control y registro de recursos**

El titular de la autorización está obligado a llevar un control y registros de los consumos de agua, de energía y de productos.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

**16. Condiciones de parada y puesta en marcha**

El titular de la autorización informará a la DPCMA de Málaga las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Durante las operaciones de parada y puesta en marcha de la instalación se deberá evitar o, de no ser técnicamente posible, minimizar los efectos e impactos ambiental asociados a periodos transitorios de funcionamiento.

**17. Fugas, fallos de funcionamiento**

En caso de fugas, fallos de funcionamiento, accidentes u otras situaciones excepcionales que produzcan daños o amenazas inminente de daños a la salud de las personas y al medio ambiente, originados por emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados o generación de residuos, el titular queda obligado a notificar inmediatamente a la DPCMA de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

El titular está obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños o amenazas que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

El titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

### 18. Clausura y mantenimiento post-clausura de la instalación

Con una antelación de **diez (10) meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el CONSORCIO deberá presentar un **Proyecto de Clausura**, suscrito por técnico competente, ante la DPCMA de Málaga para su aprobación.

En todo momento, durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el **Proyecto de Clausura** se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

Así mismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Una vez realizadas las obras de clausura y, previa inspección de la DPCMA de Málaga, se procederá a la aprobación de la clausura efectuada.

Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo inferior a 30 años. A estos efectos, deberá ejecutar el plan de clausura presentado.

El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA de Málaga y al Ayuntamiento de Antequera, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

### ANEXO IV

#### CONDICIONANTES DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

Las instalaciones del Complejo Medioambiental de Valsequillo, situadas en el término municipal de Antequera, han sido sometidas al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental:

- ❑ Proyecto de planta de clasificación de residuos de envases y embalajes (EA-61/00): Declaración de Impacto Ambiental de 28 de mayo de 2001.
- ❑ Proyecto de construcción de vaso de vertido (EA-81/01): Declaración de Impacto Ambiental de 16 de julio de 2001.
- ❑ Proyecto planta de tratamiento de lixiviados (EA-78/04): Declaración de Impacto Ambiental de 23 de marzo de 2006.
- ❑ Proyecto de planta de compostaje (EA-97/04): Declaración de Impacto Ambiental de 23 de marzo de 2006.
- ❑ Proyecto de acondicionamiento del 5º vaso de vertido de RSUs (EA-77/05): Declaración de Impacto Ambiental de 23 de marzo de 2006.
- ❑ Proyecto de desgasificación con aprovechamiento energético (EA-97/05): Declaración de Impacto Ambiental de 23 de marzo de 2006.
- ❑ Proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCDs) (EA-15/06): Declaración de Impacto Ambiental de 15 de mayo de 2006.

Como resultado de dichos trámites, se han generado SIETE **Declaraciones de Impacto Ambiental favorables condicionadas a una serie de medidas protectoras y correctoras**. Los condicionados de las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental son los que a continuación se recogen.

**EA-61/00**  
**Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de clasificación de residuos de envases y embalajes en el término municipal de Antequera (Málaga) de 28 de mayo de 2001**

### **3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

#### **3.1.- Protección del Ambiente Atmosférico.**

- De acuerdo con su catalogación en el Grupo 4 (Epígrafe 1.12.4-6) de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la autorización estará condicionada a la realización de un estudio completo de inmisión de ruidos y contaminantes atmosféricos realizado por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente.
- Los informes de inspección periódica se realizarán cada dos años.
- Se dispondrán las medidas oportunas para que no se produzcan humos ni olores, implantando un procedimiento de control que actúe en situaciones eventuales, incidiendo sobre las operaciones de vertido de rechazos y en la aireación de los procesos de compost, de manera que se opere de inmediato para evitar su dispersión.

#### **3.2.- Protección de las Aguas.**

- Deberá de procederse a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados potencialmente contaminantes.
- En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Sur, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986, asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

#### **3.3.- Incidencia Territorial.**

- Cualquier actuación ubicada sobre suelo clasificado como No Urbanizable deberá ser autorizado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, estando sujeta al trámite de autorización previsto en la Ley 1/1997 del Suelo, en su artículo 16.3 para instalaciones en medio rural.

#### **3.4.- Patrimonio Histórico.**

- En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán comunicarse al Ayuntamiento o a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Se llevará a cabo la vigilancia arqueológica prevista en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

### **3.5.- Paisaje.**

- *Las medidas de adecuación paisajística se adoptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.*

### **3.6.- Prevención de Incendios.**

- *Tendrá que establecerse un sistema de prevención y control de incendios que deberá mantenerse operativo durante el tiempo de explotación de las instalaciones. El sistema debe proyectarse de acuerdo con lo especificado en la legislación estatal y autónoma, en especial la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.*

### **3.7.- De los Residuos.**

- *Los desechos y residuos sólidos urbano deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento en las condiciones establecidas en la Ordenación Municipal.*
- *En el caso de que la actividad genere residuos peligrosos se tendrán las obligaciones como productor de estos residuos establecidos en la Ley 10/1998 de Residuos y el Real Decreto 283/95 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

### **Otras Condiciones**

- *El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.*
- *Así mismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.*

**EA-81/01**

**Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de vaso de vertido en el Centro de Tratamiento de RSUs de Valsequillo en el término municipal de Antequera (Málaga) de 16 de julio de 2001**

**3. CONDICIONADO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

**3.1.- Protección del Ambiente Atmosférico.**

- De acuerdo con su catalogación en el Grupo 4 (Epígrafe 1.12.4-6) de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la autorización estará condicionada a la realización de un estudio completo de inmisión de ruidos y contaminantes atmosféricos realizado por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente.
- Los informes de inspección periódica se realizarán cada dos años.
- Se dispondrán las medidas oportunas para que no se produzcan humos ni olores, implantando un procedimiento de control que actúe en situaciones eventuales, incidiendo sobre las operaciones de vertido, de manera que se opere de inmediato para evitar su dispersión.

**3.2.- Protección de las Aguas.**

- Deberá de procederse a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados potencialmente contaminantes.
- En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Sur, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986, asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

**3.3.- Incidencia Territorial.**

- Cualquier actuación ubicada sobre suelo clasificado como No Urbanizable deberá ser autorizado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, estando sujeta al trámite de autorización previsto en la Ley 1/1997 del Suelo, en su artículo 16.3 para instalaciones en medio rural.

**3.4.- Patrimonio Histórico.**

- En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán comunicarse al Ayuntamiento o a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Se llevará a cabo la vigilancia arqueológica prevista en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

### 3.5.- Paisaje.

- *Las medidas de adecuación paisajística se adoptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.*

### 3.6.- Prevención de Incendios.

- *Tendrá que establecerse un sistema de prevención y control de incendios que deberá mantenerse operativo durante el tiempo de explotación de las instalaciones. El sistema debe proyectarse de acuerdo con lo especificado en la legislación estatal y autónoma, en especial la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.*

### 3.7.- De los Residuos.

- *Los desechos y residuos sólidos urbanos deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento en las condiciones establecidas en la Ordenación Municipal.*
- *En el caso de que la actividad genere residuos peligrosos se tendrán las obligaciones como productor de estos residuos establecidos en la Ley 10/1998 de Residuos y el Real Decreto 283/95 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

### Otras Condiciones

- *El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.*
- *Así mismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.*

**EA-78/04**

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Construcción de una planta para tratamiento de lixiviados en el Centro Ambiental Valsequillo", en el término municipal de Antequera (Málaga), promovido por la Excm. Diputación de Málaga, de 23 de marzo de 2006**

**PRIMERO**

*Se estima viable, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, la instalación de "Planta para Tratamiento de Lixiviados en el Centro Ambiental Valsequillo" en el término municipal de Antequera, (Málaga) condicionado a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las siguientes determinaciones ambientales:*

**1.- En la Fase de Diseño:**

*1.1.- Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere a las instalaciones descritas el Anexo I de la misma.*

*1.2.- Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.*

*1.3.- En lo relativo al riesgo de incendios forestales, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.*

**2.- En la Fase de Construcción:**

*2.1.- Durante las obras se procederá al riego periódico de la zona para mantener húmedos los viales y reducir la formación de polvo. Se limitará la velocidad de los camiones y maquinaria de obra, evitándose en cualquier caso el vertido de grasas y aceites. Además, se procederá al cubrimiento mediante toldos de la carga de los camiones.*

*2.2.- En el caso de que el movimiento de tierras intercepte algún cauce, se realizará su drenaje transversal; así mismo, con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierras en aquellas áreas en las que se pueda afectar cursos de agua existentes a lo largo del trazado de las obras.*

*2.3.- En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.*

**3.- En la Fase de Funcionamiento:**

*3.1.- Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, así como en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

**3.2.-** La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. Asimismo, será de aplicación el citado Reglamento en lo concerniente a ruidos y vibraciones, para cuya medición, evaluación y valoración, se seguirá lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 1996 y Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

**3.3.-** En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Cuenca Mediterránea Andaluza, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986. Asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

**3.4.** En su caso, el control de la posible contaminación por lixiviados se realizará mediante piezómetros, los cuales deberán ser totalmente penetrativos o al menos atravesarán suficiente espesor saturado como para que los muestreos correspondientes sean representativos. El número de puntos de control, su situación y el análisis de los parámetros a controlar se someterán a la aprobación de la Cuenca Mediterránea Andaluza, previo informe de esta Delegación Provincial.

**3.5.-** Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.

**3.6.-** Para recogida de posibles fugas es necesario prever un sistema de reconducción de las mismas hacia la balsa de lixiviados y que evite el vertido sobre el terreno.

**3.7.-** El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor, o de éste órgano ambiental.

## SEGUNDO

### **Seguimiento y Vigilancia Ambiental.**

Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia ambiental, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar información en cualquier momento, de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.

La entidad responsable de la Estación de eliminación de lixiviados, nombrará un técnico competente, responsable del programa de vigilancia ambiental. Dicho técnico emitirá un informe al final de las obras sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado.

**EA-97/04**

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Construcción de una planta de compostaje en el Complejo Medioambiental Valsequillo", en el término municipal de Antequera (Málaga), promovido por la Excma. Diputación de Málaga, de 23 de marzo de 2006**

**PRIMERO**

*Se estima viable, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, la instalación de Planta de Compostaje en el Complejo Medioambiental de Valsequillo, en el término municipal de Antequera, (Málaga) condicionado a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las siguientes determinaciones ambientales:*

**1.- En la Fase de Diseño:**

*1.1.- Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere a las instalaciones descritas el Anexo I de la misma.*

*1.2.- Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.*

*1.3.- En lo relativo al riesgo de incendios forestales, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.*

**2.- En la Fase de Construcción:**

*2.1.- Durante las obras se procederá al riego periódico de la zona para mantener húmedos los viales y reducir la formación de polvo. Se limitará la velocidad de los camiones y maquinaria de obra, evitándose en cualquier caso el vertido de grasas y aceites. Además, se procederá al cubrimiento mediante toldos de la carga de los camiones.*

*2.2.- En el caso de que el movimiento de tierras intercepte algún cauce, se realizará su drenaje transversal; así mismo, con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierras en aquellas áreas en las que se pueda afectar cursos de agua existentes a lo largo del trazado de las obras.*

*2.3.- Deberá adoptarse las oportunas medidas preventivas de vigilancia arqueológica. A tal fin se elaborará en coordinación con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, una prospección arqueológica en las zonas de interés arqueológico, de la zona de ubicación de la Planta de compostaje y de las zonas de vertidos.*

*2.4.- De acuerdo con la propuesta del Estudio de Impacto Ambiental deberá de procederse a la impermeabilización de las zonas de acopio y vertedero de rechazos de compost de acuerdo con las especificaciones del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Asimismo se procederá a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones, susceptibles de generar lixiviados potencialmente contaminantes.*

**2.5.-** En su caso, con carácter previo al inicio de las obras se procederá a la localización, y traslado a zonas apropiadas, de las especies catalogadas presentes en el lugar de la actuación, mencionadas en el apartado 3.2.2, del Estudio de Impacto Ambiental. Se procederá a la creación de un seto vegetal vivo con especies autóctonas, a lo largo de todo el perímetro de las instalaciones.

**2.6.-** En relación a las posibles afecciones a las Vías Pecuarias del T.M. de Antequera se tramitará la oportuna autorización de acuerdo con lo previsto en Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, de 23 de marzo, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la CCAA de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).

### **3.- En la Fase de Funcionamiento:**

**3.1.-** Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, así como en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

**3.2.-** La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. Asimismo, será de aplicación el citado Reglamento en lo concerniente a ruidos y vibraciones, para cuya medición, evaluación y valoración, se seguirá lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 1996 y Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, la autorización estará condicionada a la realización de un estudio completo de inmisión de ruidos y contaminantes atmosféricos realizado por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente.

Se dispondrán las medidas oportunas para que no se produzcan humos ni olores, implantando un procedimiento de control que actúe en situaciones eventuales, incidiendo sobre las operaciones de vertido de rechazos y en la aireación de los procesos de compost, de manera que se opere de inmediato para evitar su dispersión.

**3.3.-** En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Cuenca Mediterránea Andaluza, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986. Asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

**3.4.** El control de la posible contaminación por lixiviados se realizará mediante piezómetros, los cuales deberán ser totalmente penetrativos o al menos atravesarán suficiente espesor saturado como para que los muestreos correspondientes sean representativos. El número de puntos de control, su situación y el análisis de los parámetros a controlar se someterán a la aprobación de la Cuenca Mediterránea Andaluza. Asimismo se procederá a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados, y muy especialmente en la zona de maduración y acopio del compost.

**3.5.-** Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.

**3.6.-** El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor, o de éste órgano ambiental.

**3.7.-** *Se establecerán, con carácter periódico, medidas de control de las poblaciones de insectos y roedores, así como del resto de las especies oportunistas, que eviten su proliferación dentro y fuera de las instalaciones de la Planta de Compostaje.*

### **SEGUNDO**

#### **Seguimiento y Vigilancia Ambiental.**

*Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia ambiental, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar información en cualquier momento, de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.*

*La entidad responsable de la Planta de Compostaje en el Complejo Medioambiental de Valsequillo, nombrará un técnico competente, responsable del programa de vigilancia ambiental. Dicho técnico emitirá un informe al final de las obras sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado.*

**EA-77/05**

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Acondicionamiento del 5º vaso de vertido de residuos sólidos en el Complejo Ambiental Valsequillo", en el término municipal de Antequera (Málaga), promovido por la Excma. Diputación de Málaga, de 23 de marzo de 2006**

**PRIMERO**

*Se estima viable, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, la instalación de Acondicionamiento 5º Vaso de Vertido de Residuos Sólidos Urbanos en el Centro Ambiental Valsequillo en el término municipal de Antequera, (Málaga) condicionado a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las siguientes determinaciones ambientales:*

**1.- En la Fase de Diseño:**

*1.1.- Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere a las instalaciones descritas el Anexo I de la misma.*

*1.2.- Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.*

*1.3.- En lo relativo al riesgo de incendios forestales, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.*

**2.- En la Fase de Construcción:**

*2.1.- Durante las obras se procederá al riego periódico de la zona para mantener húmedos los viales y reducir la formación de polvo. Se limitará la velocidad de los camiones y maquinaria de obra, evitándose en cualquier caso el vertido de grasas y aceites. Además, se procederá al cubrimiento mediante toldos de la carga de los camiones.*

*2.2.- En el caso de que el movimiento de tierras intercepte algún cauce, se realizará su drenaje transversal; así mismo, con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierras en aquellas áreas en las que se pueda afectar cursos de agua existentes a lo largo del trazado de las obras.*

*2.3.- Cualquier actuación ubicada sobre suelo clasificado como No Urbanizable deberá ser autorizada por la Comisión provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, estando sujeta al trámite de autorización previsto en la Ley 1/1997 del Suelo en su artículo 16.3 para instalaciones en el medio rural.*

*2.5.- En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.*

*2.4.- En su caso, y con carácter previo al inicio de las obras se procederá a la localización, y traslado a zonas apropiadas, de la fauna catalogada presente en el lugar de la actuación, mencionada en el apartado 3.2.2, del Estudio de Impacto Ambiental. Se procederá a la creación de un seto vegetal vivo con especies autóctonas, a lo largo de todo el perímetro de las instalaciones.*

**2.6.-** Los ejemplares de encinas (*Quercus Rotundifolia*) localizados de formas dispersa en el ámbito de la actuación, son los elementos más valiosos de la vegetación, y entre ellas, las de mayor porte, serán trasladadas a lugares próximos que presenten unas características apropiadas. Dicha actuación requerirá informe previo, que será sometido a la aprobación de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

**3.- En la Fase de Funcionamiento:**

**3.1.-** Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, así como en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

**3.2.-** La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. Asimismo, será de aplicación el citado Reglamento en lo concerniente a ruidos y vibraciones, para cuya medición, evaluación y valoración, se seguirá lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 1996 y Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

**3.3.-** En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Cuenca Mediterránea Andaluza, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986. Asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

**3.4.** En su caso, el control de la posible contaminación por lixiviados se realizará mediante piezómetros, los cuales deberán ser totalmente penetrativos o al menos atravesarán suficiente espesor saturado como para que los muestreos correspondientes sean representativos. El número de puntos de control, su situación y el análisis de los parámetros a controlar se someterán a la aprobación de la Cuenca Mediterránea Andaluza, previo informe de esta Delegación Provincial. Para recogida de posibles fugas es necesario prever un sistema de reconducción de las mismas hacia la balsa de lixiviados. Asimismo se procederá a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados.

**3.5.-** Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.

**3.6.-** Se establecerán, con carácter periódico, medidas de control de las poblaciones de insectos y roedores, así como del resto de las especies oportunistas, que eviten su proliferación dentro y fuera de las instalaciones del Complejo Medioambiental.

**3.7.-** Cumplido el periodo de vida útil del vertedero se procederá a su clausura, estableciéndose un Plan de Sellado y Clausura según lo requerido en el R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En la superficie sellada se realizará un acondicionamiento, acorde con la topografía circundante para mejorar la integración en el entorno, asimismo se procederá a la revegetación del lugar, a base de una plantación dispersa de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en la zona.

**3.8.-** El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor, o de éste órgano ambiental.

### **SEGUNDO**

#### **Seguimiento y Vigilancia Ambiental.**

*Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia ambiental, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar información en cualquier momento, de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.*

*La entidad responsable del Acondicionamiento del 5º Vaso de Vertido, nombrará un técnico competente, responsable del programa de vigilancia ambiental. Dicho técnico emitirá un informe al final de las obras sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado.*

### **3.- En la Fase de Funcionamiento:**

**3.1.-** Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, así como en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

**3.2.-** La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. Asimismo, será de aplicación el citado Reglamento en lo concerniente a ruidos y vibraciones, para cuya medición, evaluación y valoración, se seguirá lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 1996 y Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

**3.3.-** En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Cuenca Mediterránea Andaluza, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986. Asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

**3.4.-** Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.

**3.5.-** El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor, o de éste órgano ambiental.

## **SEGUNDO**

### **Seguimiento y Vigilancia Ambiental.**

Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia ambiental, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar información en cualquier momento, de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.

La entidad responsable de la planta de Desgasificación con Aprovechamiento Energético, nombrará un técnico competente, responsable del programa de vigilancia ambiental. Dicho técnico emitirá un informe al final de las obras sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado.

**EA-15/06**

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en el Complejo Medioambiental de Valsequillo", en el término municipal de Antequera (Málaga), promovido por la Excm. Diputación de Málaga, de 15 de mayo de 2006**

**PRIMERO**

**Se estima viable, a los solos efectos ambientales,** y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, la instalación de la Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en el Complejo Medioambiental de Valsequillo", del Término Municipal de Antequera", (Málaga) condicionado a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las siguientes determinaciones ambientales:

**1.1.-** Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere a las instalaciones descritas en el Anexo I de la misma.

**1.2.-** En lo relativo al riesgo de incendios forestales, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

**2.- En la Fase de Construcción:**

**2.1.-** Durante las obras se procederá al riego periódico de la zona para mantener húmedos los viales y reducir la formación de polvo. Se limitará la velocidad de los camiones y maquinaria de obra, evitándose en cualquier caso el vertido de grasas y aceites. Además, se procederá al cubrimiento mediante toldos de la carga de los camiones.

**2.2.-** En el caso de que el movimiento de tierras intercepte algún cauce, se realizará su drenaje transversal; así mismo, con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierras en aquellas áreas en las que se pueda afectar cursos de agua existentes a lo largo del trazado de las obras.

**2.3.-** Deberá adoptarse las oportunas medidas preventivas de vigilancia arqueológica. A tal fin se elaborará en coordinación con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, una prospección arqueológica en las zonas de interés arqueológico, de la zona de ubicación de la Planta de Tratamiento de residuos de construcción, y de las demás actuaciones previstas, en especial la zona de vertidos de rechazos. A tal efecto, se tendrá en cuenta el Informe aportado por la Delegación Provincial de Cultura del 22.03.06, referencia U.P.P.H.- 38/2006, del que ha recibido copia la Exma. Diputación de Málaga, en fecha 26.04.06.

**2.4.-** En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

**2.5.-** Con carácter previo al inicio de las obras se procederá a la localización, y traslado a zonas apropiadas, de las especies catalogadas presentes en el lugar de la actuación, mencionadas en el apartado 3.3.2, del Estudio de Impacto Ambiental. Se procederá a la creación de un seto vegetal vivo, constituido por especies autóctonas, a lo largo de todo el perímetro de las instalaciones.

**2.6.-** En relación a las posibles afecciones a las Vías Pecuarias del T.M. de Antequera se tramitará la oportuna autorización de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, de 23 de marzo, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la CCAA de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).

**3.- En la Fase de Funcionamiento:**

**3.1.-** Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, así como en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

**3.2.-** La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. Asimismo, será de aplicación el citado Reglamento en lo concerniente a ruidos y vibraciones, para cuya medición, evaluación y valoración, se seguirá lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 1996 y Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

**3.3.-** Se realizará la correspondiente programación de medidas para la fase de funcionamiento de la actividad para comprobar que no se superan los valores límites establecidos en el Decreto 326/03 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía. A tal efecto, el promotor presentará un estudio acústico postoperacional en la fase de explotación.

**3.4.-** En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Cuenca Mediterránea Andaluza, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el Real Decreto 849/1986. Asimismo, en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para evacuación de pluviales.

**3.5.-** Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.

**3.6.-** El control de la posible contaminación por lixiviados se realizará mediante piezómetros, los cuales deberán ser totalmente penetrativos o al menos atravesarán suficiente espesor saturado como para que los muestreos correspondientes sean representativos. El número de puntos de control, su situación y el análisis de los parámetros a controlar se someterán a la aprobación de la Cuenca Mediterránea Andaluza. Asimismo se procederá a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados, que será en todos los casos, reconducidos a la balsa de recogida de los mismos.

**3.7.-** El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor, o de éste órgano ambiental.

**SEGUNDO**

**Seguimiento y Vigilancia Ambiental.**

Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia ambiental, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar información en cualquier momento, de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.

La entidad responsable de la Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) nombrará un técnico competente, responsable del programa de vigilancia ambiental. Dicho técnico emitirá un informe al final de las obras sobre el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado.

**ANEXO V**

**CONDICIONADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DPCMA DE MÁLAGA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE VALSEQUILLO**

Con fecha de 24 de enero de 2007, la DPCMA de Málaga emite Resolución por la que se aprueba el Plan de Acondicionamiento del Complejo Medioambiental de Valsequillo, sito en el término municipal de Antequera, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Dicha Resolución establece la aprobación del Plan de Acondicionamiento siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Plan presentado, así como lo establecido en el siguiente condicionado:

- A) *De conformidad con el artículo 4 del RD 1481/2001 y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, el vertedero ubicado al sur del término municipal de Antequera, se clasifica en la categoría de vertedero de residuos no peligrosos.*
- B) *Solo podrán depositarse los residuos admisibles en el vertedero contemplados en el Catálogo Europeo de Residuos incluidos dentro del grupo de los Residuos Municipales, incluidas las fracciones de recogida selectiva y los lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas.*
- C) *En el vertedero no se admitirán los residuos siguientes:*
  - a) *Residuos líquidos.*
  - b) *Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del Anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.*
  - c) *Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.*
  - d) *Neumáticos usados enteros, se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.*
  - e) *Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.*
- D) *Previamente a la admisión de los residuos en el vertedero, CONSORCIO PROVINCIAL DE RSU DE MÁLAGA deberá poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.*

- E) *El CONSORCIO PROVINCIAL DE RSU DE MALAGA aplicará un procedimiento de recepción que como mínimo incluirá:*
- a) *El control de la documentación de los residuos y cuando sea aplicable el reglamento (CEE) número 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, los documentos exigidos por este Reglamento. Si no fueran admitidos los residuos, CONSORCIO PROVINCIAL DE RSU DE MALAGA notificará sin demora dicha circunstancia a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente.*
  - b) *La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y siempre que sea procedente, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.*
  - c) *Un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación del origen, su codificación con arreglo al Código Europeo de Residuos, la fecha de entrega y el nombre del productor. Esta información deberá comunicarse semestralmente a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente hasta la clausura del vertedero.*
  - d) *Facilitar siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el vertedero.*
- F) *CONSORCIO PROVINCIAL DE RSU DE MALAGA cumplirá con los requisitos siguientes:*
- a) *Llevar a cabo durante la fase de explotación y mantenimiento posterior un programa de control y vigilancia, tal como se especifica en el Anexo III del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
  - b) *Notificar sin demora a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente así como al Excmo. Ayuntamiento de Antequera, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia. Asimismo, acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.*
  - c) *Con frecuencia semestral, el CONSORCIO PROVINCIAL DE RSU DE MALAGA ,informará a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de los resultados de la vigilancia y control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.*
  - d) *Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere el artículo 12.1, párrafo b, deberán realizarse por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), en materia de aguas/residuos, reguladas según Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero).*
- G) *En relación al procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura del vertedero se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- H) *La presente aprobación se concede sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás licencias y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.*

**ANEXO VI**  
**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la Autorización Ambiental Integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Cuenca Mediterránea Andaluza, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la DPCMA de Málaga la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Málaga.

La DPCMA de Málaga procederá a la realización de las siguientes **auditorias**, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE- EN 12341) y H <sub>2</sub> S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SUELOS	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M <sub>i(suelos)</sub> tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 2. PLAN DE CONTROL

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a ejecutar el Plan de Control que se especifica a continuación.

Este Plan de Control será efectuado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado para el campo correspondiente según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control, se utilizarán métodos normalizados, por las normas de referencia UNE, UNE-EN, UNE-EN ISO, EPA, Standard Methods, ASTM o de cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Málaga, quién deberá aprobar formalmente su utilización.

En el caso que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, y la organización deberá estar acreditada por ENAC para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según la norma ISO 5667-11 sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 de anexo III del RD 1481/2001.

Las tomas de muestra de aguas y lixiviados se realizarán según la norma UNE-EN 25667:1995 "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: Guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)", conforme a lo especificado en el apartado III del RD 1481/2001.

Los muestreos y mediciones para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquellas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

### 2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

El titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga la documentación, medidas y controles que a continuación se relaciona, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 2.1.1. Certificación técnica:

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la presente Autorización, deberá remitir a la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta Autorización.

La **certificación técnica** deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación	Punto en la resolución Anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Lavadero de camiones y contenedores y maquinaria	10	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de prevención y extinción de incendios	8.1.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	8.1.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	8.1.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	7.1.1	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	8.1.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	2 / 8.1.2	A la puesta en marcha	Director de obra o técnico competente
Sistema de quema de biogás	2 / 8.1.2	A la puesta en marcha.	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	8.1.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra o técnico competente
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	10	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra o técnico competente
Balsas de lixiviados	10.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra o técnico competente
Planta de Tratamiento de Lixiviados	10	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra o técnico competente
Sistema de evacuación de pluviales	6	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra o técnico competente
Red de control y vigilancia del medio hídrico	6	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA

**2.1.2. Plan de Mantenimiento:**

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga el **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, para su aprobación (anexo VII de esta Resolución).

**2.1.3. Plan de Emergencia Ambiental:**

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga el **Plan de Emergencia Ambiental** para la fase de explotación, para su aprobación.

#### 2.1.4. Plan de Autoprotección:

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA el preceptivo **Plan de Autoprotección**, con objeto de establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, según lo legislado en el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. (Apartado 8.1.2 del anexo II de la presente Resolución).

#### 2.1.5. Plan de Control y Vigilancia:

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA un **Plan de Control y Vigilancia** del vertedero conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001, y en apartado 8.1.2 del anexo III de la presente Resolución.

#### 2.1.6. Informes de inspección: atmósfera-ruidos-vertidos-residuos-acuíferos-suelos

##### □ **Atmósfera:**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión asociados a los focos canalizados de emisiones con los establecidos en la autorización en los focos.

Dicho informe incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Adecuación de los focos tal y como se establece en la apartado 2 del anexo III de la presente Resolución (Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial), para las emisiones canalizadas.
- Resultado de las mediciones de emisión realizadas.
- Régimen de operación durante la medición.
- Conformidad con los límites especificados en la presente Resolución.

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisiones difusas establecidos en el apartado 3 del anexo III de esta Resolución.

En el caso de que hubiera superación de los niveles de emisiones no canalizadas establecidos en el punto 3 del anexo III de esta resolución, la instalación deberá ejecutar las medidas correctivas adecuadas hasta cumplir dichos niveles de emisión difusa.

##### □ **Ruidos**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que, será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2001, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En el caso de que hubiera superación de los niveles límite establecidos, la instalación deberá ejecutar las medidas correctivas adecuadas hasta cumplir dichos niveles.

□ **Vertidos de aguas:**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga informe realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Caracterización de cada uno de los vertidos autorizados en la presente Autorización.
- Aguas sanitarias

□ **Acuíferos (si existen):**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se recoja la inspección de los sondeos piezométricos con determinación de los niveles así como toma de muestras de aguas y análisis de las mismas, con los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

□ **Suelos:**

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un **Informe Preliminar de Situación** para cada uno de los suelos en los que se desarrolla las actividades de la instalación.

Los informes elaborados por ECCMA asociados a este primer control serán entregados a la DPCMA de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Deberá incluir así mismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

### 2.1.7. Puesta en marcha de las nuevas instalaciones

El titular de la Autorización deberá así mismo, informar convenientemente a la DPCMA de Málaga la fecha en que **las nuevas instalaciones previstas entren en funcionamiento**, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

## 2.2. ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS

Antes del 1 de enero de 2009 se remitirá a la DPCMA de Málaga un **estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás**, de conformidad al Real Decreto 1.481/2001. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

### 2.3. PLAN DE CONTROL INTERNO

Podrá ser realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado por ENAC según la normas UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

La recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente acreditado.

#### □ Datos meteorológicos

- **Fase de explotación:** control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura máxima y mínima, dirección y fuerza del viento.
- **Fase postclausura:** control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

#### □ Lixiviados:

Deberán recogerse muestras de lixiviados, si los hay, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

- **Fase de explotación:**
  - **Mensual:** inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados. (anexo III RD 1481/2001). Cuando se detecte que en alguna revisión se alcanza el nivel de intervención se pondrá en marcha el Plan de Emergencia Ambiental.
  - **Trimestral:** análisis de los lixiviados antes de su envío a la planta de evaporación forzada/ acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- **Fase postclausura:**
  - **Mensual:** inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.
  - **Semestral:** análisis de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

□ **Vertido de aguas pluviales:**

▪ **Fase de explotación y postclausura:**

- **Mensual:** inspección visual de la red de drenaje de las aguas pluviales, tanto de la red temporal como definitiva, para garantizar el buen estado de la misma y evitar la entrada en los vasos de las escorrentías exteriores.
- **Anual:** análisis en cada punto de vertido, de las primeras aguas pluviales recogidas tras el verano, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

□ **Calidad de aguas subterráneas: sólo si existen aguas subterráneas**

Para el control de las aguas subterráneas se establecerán tres puntos de muestreo mediante piezómetros:

- Punto A: aguas arriba de las instalaciones.
- Punto B y C: Aguas debajo de las instalaciones.

Los parámetros a analizar en cada fase son los siguientes:

▪ **Fase de explotación y postclausura:**

- **Trimestral:** análisis en, al menos, un piezómetro (A) aguas arriba y dos aguas abajo (B y C) (anexo III RD 1481/2001) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- **Semestral:** control del nivel de las aguas subterráneas (anexo III RD 1481/2001).

Cuando algunos de los parámetros analizados alcance el nivel de intervención, el técnico de Medio Ambiente solicitará un nuevo análisis en el plazo máximo de 48 horas. Si se repite el resultado se pone en marcha el Plan de Emergencia Ambiental.

□ **Calidad de aguas superficiales:**

Deberán recogerse muestras de aguas superficiales, si las hay, en puntos representativos, aguas arriba y aguas debajo de la instalación. Las tomas de muestras deberán realizarse según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

▪ **Fase de explotación:**

- **Trimestral:** análisis en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

▪ **Fase postclausura:**

- **Semestral:** análisis en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Cuando algunos de los parámetros analizados alcance el nivel de intervención, el técnico de Medio Ambiente solicitará un nuevo análisis en el plazo máximo de 48 horas. Si se repite el resultado se pone en marcha el **Plan de Emergencia Ambiental**.

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, el titular **notificará semestralmente a Cuenca Mediterránea Andaluza**, el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (apartados 2.3 y 2.4 del anexo VI).

□ **Emisión de gases:**

El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. En aquellos vasos de vertido en que no se proceda al aprovechamiento energético de los gases, su control se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases.

▪ **Fase de explotación:**

- Con periodicidad máxima **mensual**, se deberá realizar las medidas de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub> en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás. (anexo III RD 1481/2001).

▪ **Fase postclausura:**

- Con periodicidad máxima **semestral**, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub> en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases / en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás (anexo III RD 1481/2001).

□ **Calidad del aire:**

(Siempre que no coincida con controles externos)

▪ **Fases de explotación y postclausura:**

- **Control anual**, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros: partículas totales, partículas sedimentables y SH<sub>2</sub>. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.
- **Control anual** de inmisiones en el entorno de la instalación de compostaje, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros: partículas totales, partículas sedimentables y SH<sub>2</sub>.

- **Control anual** de inmisiones en el entorno de la instalación de tratamiento de RCDs, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros: partículas totales y partículas sedimentables.
- **Control de la topografía de la zona:**
- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante del depósito que queda disponible en el vertedero. Periodicidad anual. (anexo III RD 1481/2001).
  - Comportamiento del asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual (anexo III RD 1481/2001).

## 2.4. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el siguiente plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA, bajo la responsabilidad del titular de la autorización, y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones de control interno no sean realizadas por una ECCMA.

□ **Lixiviados:**

Deberán recogerse muestras de lixiviados, si los hay, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

▪ **Fase de explotación:**

Análisis **semestral** de los lixiviados / acumulados en la balsa / antes del punto de vertido / antes de entrada a la planta de evaporación forzada (elegir el caso que proceda).

Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

▪ **Fase postclausura:**

Análisis **bienal** de los lixiviados / acumulados en balsa / antes del punto de vertido / antes de la planta de evaporación.

Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

□ **Vertido de aguas pluviales:**

▪ **Fase de explotación y postclausura:**

Análisis **bienal** en cada punto de vertido, de las primeras aguas pluviales recogidas tras el verano, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

□ **Calidad de aguas subterráneas: sólo si existen aguas subterráneas**

▪ **Fase de explotación y postclausura:**

- **Anual:** análisis en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- **Anual:** control del nivel de las aguas subterráneas (anexo III RD 1481/2001).

□ **Calidad de aguas superficiales:**

Deberán recogerse muestras de aguas superficiales, en puntos representativos. Las tomas de muestras deberán realizarse según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

▪ **Fase de explotación:**

- **Anual:** análisis en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

▪ **Fase postclausura:**

- **Bienal:** análisis en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, el titular **notificará semestralmente a Cuenca Mediterránea Andaluza**, el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (apartados 2.3 y 2.4 del anexo VI).

□ **Emisiones canalizadas a la atmósfera:**

El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. En aquellos vertederos en que no se proceda al aprovechamiento energético de los gases, su control se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases.

▪ **Fase de explotación y postclausura** (mientras sigan en funcionamiento la instalación de aprovechamiento de biogás):

- Planta de aprovechamiento energético de biogás: **control trienal** por ECCMA en los focos existentes de los parámetros NOx, SO2, CO y opacidad (apartado 2 del anexo III).

□ Calidad del aire:

▪ **Fases de explotación y post-clausura:**

- **Control bienal** por ECCMA, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales, partículas sedimentables y SH<sub>2</sub>. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento. (Apartado 3 del anexo III).
- **Control bienal** de inmisiones en el entorno de la planta de compostaje por ECCMA, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales, partículas sedimentables y SH<sub>2</sub>. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento. (Apartado 3.4.1 del anexo III).
- **Control trienal** de inmisiones en el entorno de la planta tratamiento de RCDs por ECCMA, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales, partículas sedimentables y SH<sub>2</sub>. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento. (Apartado 3.4.2. del anexo III).

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA en Málaga y, en su caso, por Cuenca Mediterránea.

□ Residuos

▪ **Fase de explotación:**

- **Control bienal** por ECCMA autorizada en este campo del estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. De este modo, se comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

## 2.5. OTROS CONTROLES

□ Atmósfera

- Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en las zonas afectadas por la actuación, principalmente en los caminos de acceso al vertedero.

- Se efectuará un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.
- Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.
- Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza, y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

### □ Ruidos

- Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.
- Deberán realizarse controles de emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

### □ Aguas continentales

- Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo de las redes de pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos trimestralmente.
- El titular deberá seguir el plan de mantenimiento de las instalaciones de depuración de acuerdo con la documentación y con las instrucciones del fabricante para el correcto funcionamiento de las instalaciones, y por tanto la buena gestión de las aguas residuales. Anualmente, se presentará informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho plan incluyendo la documentación acreditativa de la correcta gestión de los lodos.

### 3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

#### 3.1. Certificación técnica

Los informes asociados a la certificación técnica (apartado 2.1 de este anexo) serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

#### 3.2. Información seguimiento evolución del vaso de vertido:

El titular de la autorización presentará en la DPCMA de Málaga informes y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:

- Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales, como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
- Anualmente
- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.

#### 3.3. Información con periodicidad mayor que la anual

El titular deberá informar todas las actividades de control en cumplimiento del Plan de Control, a medida que se van ejecutando, a la DPCMA de Málaga, entregando los informes en formato papel (dos copias) acompañado por CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc. ) necesarios para la correcta interpretación de los resultados, en la forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación.

Los **controles externos realizados por una ECCMA** serán convenientemente **notificados a la DPCMA**, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier **superación de los parámetros limitados** en la presente Autorización Ambiental Integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a la DPCMA de Málaga **en un plazo no superior a 24 horas**. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

#### 3.4. Información con periodicidad anual: declaración anual

El titular de la Autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información referente al año anterior:

Información con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año) ❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información referente al año anterior	
Registro E-PRTR	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ El titular estará obligado a entregar los datos sobre <b>emisiones y transferencias de contaminantes</b> de la instalación de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas y su modificación realizada mediante el RD 812/2007, de 22 de junio.</li> </ul>
Residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>Informe Anual de Productor</b> indicando los residuos peligrosos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. (Artículos 18 y 19 del RD 833/1988).</li> </ul>
Gestión de residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>Balance de entrada y salida de materia del vertedero</b> que como mínimo contenga la siguiente información:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cantidades de residuos que han entrado en la instalación</li> <li>▪ Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación), indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).</li> <li>▪ Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.</li> <li>▪ Porcentajes de recuperación de cada material.</li> <li>▪ Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.</li> <li>▪ Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.</li> </ul> </li> <li>❑ <b>Informe de residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido tratamiento previo.</b> El informe contendrá como mínimo los siguiente apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.</li> <li>❑ <b>Resultados de las pruebas de admisión de residuos</b> (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).</li> <li>❑ <b>Informe de residuos admitidos sin pruebas de caracterización básica.</b> Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.</li> <li>❑ <b>Informe condiciones de operación de la planta.</b> Informe con los datos diarios de las condiciones de operación de la planta (al menos temperatura y tiempo de residencia).</li> <li>❑ <b>Informe de incidencias.</b> Informe de incidencias acontecidas en el año anterior en la instalación.</li> </ul>

<b>Plan de Control</b>	<input type="checkbox"/> Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control <input type="checkbox"/> Incidencias relevantes acontecidas en el año anterior
<b>Plan de Emergencia Ambiental</b>	<input type="checkbox"/> <b>Plan de Emergencia Ambiental</b> en caso que sea modificado
<b>Plan de Mantenimiento</b>	<input type="checkbox"/> <b>Plan de Mantenimiento</b> en caso que sea modificado <input type="checkbox"/> Informe por el que se acredite la correcta ejecución del dicho <b>Plan de Mantenimiento</b> , así como el registro de las actuaciones realizadas.

El titular de la Autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga anualmente en el mes de enero de cada año, la siguiente información:

<b>Información con periodicidad anual (en el mes de enero de cada año)</b>	
❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información	
<b>Instalación</b>	<input type="checkbox"/> Informe elaborado por técnico competente que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del riesgo ambiental que representa la balsa de lixiviados.

### 3.5. Información con periodicidad inferior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Málaga un **estudio de minimización de residuos peligrosos** (RD 952/1997), que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada cinco años, el titular de la autorización presentará una **actualización del análisis económico** en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.

### 3.6. Información inmediata

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización Ambiental Integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Málaga, en un plazo no superior a 24 horas.

**ANEXO VII**  
**PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

La instalación deberá presentar en un plazo inferior a los seis (6) meses desde la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada, un **Plan de Mantenimiento y Limpieza**, para que la DPCMA de Málaga proceda a su aprobación.

El plan de mantenimiento y limpieza debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial.

Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

Al menos una vez al mes, se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza, con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el **Libro de Mantenimiento** que se edite al efecto.

Este Plan será aprobado por la DPCMA de Málaga en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Málaga.

**ANEXO VIII**  
**ALEGACIONES PRESENTADAS**

El proyecto ha sido sometido por la DPCMA de Málaga a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 235 de fecha 05/12/07, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

En fecha de registro de salida de 28/08/07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Antequera para someter a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido ninguna alegación.

El titular presentó alegaciones a la propuesta de Resolución de 25 de abril de 2008, mediante escrito de fecha de registro de recepción de 09/05/08. Las alegaciones presentadas son las siguientes:

- 1) *Con relación al apartado 9.1 en el que se exige una fianza en base a la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, manifestamos nuestra disconformidad a la exigencia en base al contenido de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de acuerdo con la cual es inexigible la garantía financiera obligatoria, por el ejercicio de las actividades señaladas en el Anexo III de la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, a las "entidades locales, ni a los organismos autónomos ni a las entidades de derecho público dependientes de las mismas."*  
*A los efectos, se hace constar que este Consorcio provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga es un Consorcio puro local de servicios, es decir, es un Consorcio formado sólo por entidades locales para prestar en común servicios locales, por lo que debe aplicársele la inexigibilidad de fianza.*
- 2) *Página 44. Los rechazos de la planta de clasificación de envases no se prensan, se descargan por gravedad en un contenedor de 25 m³.*
- 3) *Páginas 78-81. La Ley de vertederos 1481/2001 de 27 de diciembre, en su anexo tres sobre vigilancia y control, contempla la posibilidad de aumentar los intervalos de toma de muestras de aguas superficiales, lixiviados y aguas subterráneas, si se comprueba que a mayor intervalo es igual de efectivo. Por ello, solicitamos a la DPCMA que debido a que llevamos realizando analíticas este centro desde 1996, nos amplíen el intervalo de muestras a seis meses.*
- 4) *Páginas 78-82. La Ley de vertederos 1481/2001 de 27 de diciembre, en su anexo sobre vigilancia y control, en cuanto a la composición de los lixiviados y las aguas residuales, se destaca que estas mediciones se refieren principalmente al contenido en materia orgánica en el residuo, Por lo que solicitamos a la DPCMA que en los análisis de lixiviados y aguas superficiales se obvien los parámetros que no son indicadores del contenido de materia orgánica de las muestras.*
- 5) *Página 86. Al ser Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, no necesitamos presentar informes anuales.*
- 6) *Si bien el número de trabajadores del complejo son 5, también hacen uso de sus instalaciones, los seis trabajadores de los servicios de recogida que tienen su parada en Valsequillo.*

Dichas alegaciones son tenidas en cuenta en la presente Resolución, tal y como a continuación se describe.

- 1) Primera alegación. Se procede a estimar la misma, a la vista de la normativa de aplicación (Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y Ley 6/97, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), y de los Estatutos del Consorcio, al concurrir todas las exigencias estipuladas en la Disposición Transitoria 3 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 2) Segunda alegación: respecto a los rechazos de envases, es procedente, quedando recogida en la presente Resolución la correspondiente modificación.
- 3) Tercera alegación: se desestima en base a lo que se establece en la presente Resolución, en apartado 2.3 del anexo III (Plan de Vigilancia y Control), en el que se especifica que, si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución de control, indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse previamente siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA y, en su caso, por Cuenca Mediterránea Andaluza.  
Los controles internos deben ser realizados por ECCMA, por laboratorio acreditado por ENAC según la norma UNE-EN ISO IEC 17025, o por la propia instalación (que deberá estar acreditada por ENAC para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025). Las tomas de muestra de aguas y lixiviados deberán realizarse según la norma UNE-EN 25.667:1995, dejando constancia de ello en los informes correspondientes.
- 4) Cuarta alegación: se desestima a la vista de lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero:
  - Los parámetros que deban medirse y las sustancias que deban analizarse en los lixiviados variarán conforme a la composición de los residuos depositados.
  - Las mediciones de las aguas superficiales se refieren principalmente al contenido de materia orgánica en el residuo.

Debido a la naturaleza del vertedero, por la tipología de residuos depositados en él, se establece el plan de control interno y externo recogido en el punto 2 del anexo V de la presente Resolución. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución de control, indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse previamente siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA y, en su caso, por Cuenca Mediterránea Andaluza.

- 5) Quinta alegación: no es procedente, a la vista de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y del artículo 21 de la Ley 10/1998, de Residuos, por los que se establece la obligación de la presentación de informe anual de productor de residuos peligrosos. En la propuesta de Resolución de 25 de abril de 2008, se recogía en el apartado 3.4 del anexo V, declaración anual de productor, quedando corregido como informe anual de productor.
- 6) Sexta alegación: respecto al número de trabajadores y la generación de aguas fecales, es procedente, y queda así recogido en la documentación.

